



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

7555 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se declara desierto el concurso de traslados para la provisión de plazas de Facultativo Especialista de Área del Servicio Murciano de Salud, correspondiente a las opciones de Cirugía Pediátrica, Cirugía Plástica y Reparadora, Cirugía Torácica, Medicina Nuclear, Neurocirugía y Neurofisiología Clínica, que fue convocado por la Resolución de 16 de noviembre de 2016 (BORM 19.11.2016).

31249

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia y Fomento

7556 Extracto de la Orden de 2 de noviembre de 2017 de la Consejería de Presidencia y Fomento, por la que se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de proyectos de educación y actividades de sensibilización por los agentes de la cooperación internacional para el desarrollo en la Región de Murcia, correspondiente al año 2017.

31251

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

7557 Orden de 9 de noviembre de 2017, por la que se modifica la Orden de 3 de octubre de 2017 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas LEADER previstas en la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, para proyectos no programados en las Estrategias de Desarrollo Local Participativo.

31254

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

7558 Resolución de 24 de octubre de 2017 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se publica el convenio específico de colaboración, suscrito el 1 de septiembre de 2017, entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad Católica de San Antonio de Murcia, para la realización de prácticas Docentes de la titulación de Enfermería en el Hospital Clínico Universitario Virgen de La Arrixaca.

31259

7559 Resolución de 24 de octubre de 2017 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se publica el convenio específico de colaboración, suscrito el 25 de julio de 2017, entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia para la formación del alumnado del centro adscrito "Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena".

31269

7560 Resolución de 18 de septiembre de 2017, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de colaboración suscrito el 5 de septiembre de 2017, entre el Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia para el tratamiento con opiáceos de personas dependientes de los mismos a través de las oficinas de farmacia.

31282

BORM

4. Anuncios

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

7561 Anuncio de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes por la que se hace pública la licitación para la contratación del servicio de apoyo para la mejora de las destrezas de comprensión y expresión oral en lengua inglesa y francesa en centros escolares públicos de educación infantil y primaria y de secundaria durante el curso 2017-2018. 31313

Consejería de Salud

7562 Proyecto de Decreto, por el que se regula la composición, funciones y acreditación de los Comités de Ética de la Investigación y de los Comités de Ética de la Investigación con Medicamentos en el Sistema Sanitario de la Región de Murcia, y se crea el Comité Regional de Ética de la Investigación con Medicamentos. 31315

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Murcia

7563 Procedimiento ordinario 663/2016. 31316

De lo Social número Tres de Murcia

7564 Procedimiento ordinario 157/2015. 31319

7565 Procedimiento ordinario 312/2015. 31321

7566 Despido/ceses en general 340/2016. 31323

7567 Procedimiento ordinario 689/2014. 31327

7568 Procedimiento ordinario 179/2014. 31331

7569 Seguridad Social 594/2014. 31335

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

7570 Procedimiento de oficio autoridad laboral 472/2017. 31341

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

7571 Despido/ceses en general 193/2017. 31343

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

7572 Despido/ceses en general 441/2017. 31345

7573 Procedimiento oficio autoridad laboral 488/2017. 31346

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

7574 Despido/ceses en general 612/2017. 31347

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

7575 Procedimiento ordinario 152/2016. 31349

7576 Seguridad Social 94/2013. 31351

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

7577 Seguridad Social 482/2017. 31353

**BORM****Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

7578	Ejecución de títulos judiciales 228/2014.	31356
7579	Ejecución de títulos judiciales 148/2017.	31358
7580	Ejecución de títulos judiciales 134/2017.	31361

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

7581	Ejecución de títulos judiciales 179/2016.	31364
------	---	-------

De lo Social número Treinta y Tres de Madrid

7582	Procedimiento ordinario 793/2017.	31367
------	-----------------------------------	-------

De lo Social número Nueve de Málaga

7583	Procedimiento ordinario 624/2017.	31368
------	-----------------------------------	-------

De lo Social número Cuatro de Oviedo

7584	Ejecución de títulos 124/2017.	31369
------	--------------------------------	-------

De lo Social número Seis de Sevilla

7585	Despido objetivo individual 697/2016.	31371
------	---------------------------------------	-------

De lo Social número Cuatro de Valencia

7586	Procedimiento ordinario 354/2017-K.	31372
7587	Procedimiento ordinario 355/2017-K.	31373

IV. Administración Local**Cieza**

7588	Anuncio de licitación del contrato para suministro de gas natural canalizado a las instalaciones de la piscina cubierta municipal climatizada de Cieza.	31374
------	---	-------

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

7555 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se declara desierto el concurso de traslados para la provisión de plazas de Facultativo Especialista de Área del Servicio Murciano de Salud, correspondiente a las opciones de Cirugía Pediátrica, Cirugía Plástica y Reparadora, Cirugía Torácica, Medicina Nuclear, Neurocirugía y Neurofisiología Clínica, que fue convocado por la Resolución de 16 de noviembre de 2016 (BORM 19.11.2016).

1.º) Por medio de la Resolución de 16 de noviembre de 2016, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se convocó un concurso de traslados para la provisión de plazas de Facultativos Especialistas de Área de diversas categorías del Servicio Murciano de Salud (BORM núm.269, de 19 de noviembre de 2016)

2.º) La base específica quinta de dicha convocatoria establece:

5.1.- Finalizado el plazo de presentación de instancias, por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud se dictará la resolución, en el plazo máximo de dos meses, por la que se aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos al concurso de traslados y se fijará un plazo de diez días hábiles para la subsanación de defectos.

5.2.- El texto de dicha resolución será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Simultáneamente, será expuesto junto con los correspondientes listados en los registros de las Gerencias del Servicio Murciano de Salud a las que correspondan los puestos convocados, así como en el registro general y en la Dirección General de Recursos Humanos de dicho organismo, (sitos en c/ Central, n.º 7, Edf. Habitamia I. 30100 Espinardo, Murcia).

5.3.- En dichas listas se hará constar los apellidos, nombre y DNI de los admitidos y excluidos al concurso, indicándose respecto de estos últimos la causa de exclusión.

5.4.- Las reclamaciones a la resolución a la que se refiere el punto primero de la presente base se resolverán por la que apruebe con carácter definitivo los listados de admitidos y excluidos, a la que se le dará la publicidad prevista en el apartado segundo. Contra dicha resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3.º) Conforme a lo anterior, por resolución de 17 de abril de 2017 (BORM núm. 90 de 20 de abril) del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se aprobó el listado definitivo de admitidos y excluidos, así como aquéllas opciones en las que no se habían formulado solicitud alguna de participación, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para que los aspirantes omitidos pudieran, en su caso, formular reclamaciones.

4.º) Transcurrido dicho plazo sin que se presentaran reclamaciones, procede declarar finalizado el procedimiento del concurso de traslado en las opciones en las que no se han formulado solicitudes de participación alguna.

A la vista de lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8.1.j) del Decreto número 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo:

1.º) Declarar desierto el concurso de traslados para la provisión de plazas de Facultativos Especialistas de Área en las opciones de Cirugía Pediátrica, Cirugía Plástica y Reparadora, Cirugía Torácica, Medicina Nuclear, Neurocirugía y Neurofisiología Clínica del Servicio Murciano de Salud, que fue convocado por la resolución de 16 de noviembre de 2016 (BORM núm. 269 de 19 de noviembre)

2.º) Declarar, asimismo, la finalización del citado procedimiento, en relación a las opciones anteriormente mencionadas.

3.º) Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y exponer en los lugares expresados en la base específica 5.ª, punto 2 de la convocatoria, a saber; centros a los que correspondan los puestos convocados, registro general del Servicio Murciano de Salud, y sede de la Dirección General de Recursos Humanos de dicho organismo.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá formular recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 7 de noviembre de 2017.—El Director Gerente, Asensio López Santiago.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia y Fomento

7556 Extracto de la Orden de 2 de noviembre de 2017 de la Consejería de Presidencia y Fomento, por la que se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de proyectos de educación y actividades de sensibilización por los agentes de la cooperación internacional para el desarrollo en la Región de Murcia, correspondiente al año 2017.

BDNS (Identif.): 369640

Procedimiento N.º 2454

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto íntegro podrá consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>) y en la página web: www.carm.es, atención a la ciudadanía, guía de procedimientos y servicios, código del procedimiento 2454

Primero. Beneficiarios.

Podrán solicitar y ser beneficiarias de estas subvenciones conforme a lo establecido en el artículo 2 de la orden de 2 de octubre de 2017, de la Consejería de Presidencia y Fomento, las Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo (ONGD) que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar inscritas en los registros correspondientes. Este requisito se comprobará de oficio por la Dirección General de la Unión Europea, Acción Exterior y Cooperación de la Consejería de Presidencia y Fomento.

b) Carecer de fin de lucro en los términos establecidos en la letra b) del artículo 41 de la Ley 12/2007, de 27 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Tener implantación en la Región de Murcia.

Se entenderá que las Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo tienen implantación en la Región de Murcia, cuando disponiendo de sede o de delegación permanente en la Región de Murcia, acrediten su capacidad operativa y experiencia en acciones que se realizan en el ámbito de la educación y sensibilización para el desarrollo de conformidad con lo establecido en el punto 2.5 del apartado 2 del artículo 7 de esta orden.

d) Estar al corriente en sus obligaciones tributarias ante la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y frente a la Tesorería de la Seguridad Social, lo que se acreditará en la forma establecida en el artículo 7.2 de esta orden.

e) No estar incurso en ninguna de las restantes prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, lo que se acreditará en la forma establecida en el artículo 7.2 de esta orden.

Segundo. Objeto. Proyectos de educación y actividades de sensibilización subvencionables.

1. La presente orden tiene por objeto convocar las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a conceder a las Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo (ONGD) con implantación en la Región de Murcia para la realización de programas, proyectos y acciones educativas y de sensibilización para el desarrollo en el ámbito territorial de la Región de Murcia, en el año 2017.

2. Los proyectos de educación y las actividades de sensibilización para el desarrollo tendrán como objetivo general dar a conocer la realidad de los países más empobrecidos y la educación en los valores de la cooperación, con especial atención a la difusión de las líneas de actuación y metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, "Transformar nuestro mundo", establecidas por la ONU para paliar las situaciones de desigualdad en el mundo y de los instrumentos de planificación de la política regional de cooperación internacional para el desarrollo, así como la creación de redes de solidaridad y la investigación en este ámbito

La presente convocatoria, aplicando los criterios de valoración establecidos en el artículo 10 de esta orden, priorizará aquellos proyectos y actividades que tengan por objeto sensibilizar a la población de la Región de Murcia, con especial hincapié a la comunidad educativa, en torno a las siguientes áreas temáticas:

a) Agricultura sostenible y potenciación del pequeño agricultor en los países en vías de desarrollo.

b) Educación para un consumo responsable de los recursos naturales en los países desarrollados y su repercusión en los países empobrecidos.

c) Seguridad alimentaria a nivel mundial. El desperdicio de alimentos.

d) Gestión de recursos naturales.

e) Comercio justo.

3. Los proyectos de educación y actividades de sensibilización para el desarrollo para las que se solicite subvención deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Que los objetivos y finalidades de los mismos se ajusten a los establecidos en el artículo 1 de la orden de bases y a los relacionados en el artículo 1 de esta orden de convocatoria.

b) Estar financiadas en al menos un 5% con recursos propios.

c) Las subvenciones concedidas en virtud de la presente Orden no financiarán proyectos ni actividades realizadas con anterioridad al ejercicio de 2017.

d) Las Entidades beneficiarias habrán de iniciar la ejecución del proyecto o actividad como máximo en el plazo de 2 meses desde la recepción efectiva del importe de la subvención, comunicando al órgano gestor la fecha exacta de dicho inicio y la fecha prevista de finalización.

e) El plazo de ejecución no podrá superar los 12 meses desde la percepción de la subvención.

f) Que se lleven a cabo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. No serán subvencionables los proyectos de educación o las actividades de sensibilización que contengan acciones discriminatorias contra individuos o grupos por razones de género, religión, etnia, origen social u opciones políticas.

4. En la presente convocatoria de 2017 se podrá presentar una única solicitud de subvención por ONGD para financiar un proyecto de educación o una actividad de sensibilización.

Tercero. Bases reguladoras. Procedimiento.

El procedimiento de esta convocatoria se rige por lo dispuesto en la presente Orden, por la Orden de 2 de octubre de 2017, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de 6 octubre de 2017 (BORM n.º 232), de la Consejería de Presidencia y Fomento, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a conceder a los agentes de la cooperación internacional para el desarrollo en la Región de Murcia, para la realización de proyectos de educación y actividades de sensibilización para el desarrollo y por la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto. Cuantía.

La cuantía máxima a conceder de subvención por proyecto o actividad con cargo a los créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia señalados en el artículo 2, será como máximo de 8.000,00 euros sin que pueda exceder del 80 por ciento del presupuesto global del mismo.

Quinto. Solicitud y plazo de presentación.

1. La solicitud de subvención, debidamente cumplimentada y firmada por el representante legal de la entidad, se realizará en el modelo que figura como Anexo I a la orden de bases.

2. La presentación de la solicitud deberá efectuarse mediante procedimiento electrónico, accediendo a la aplicación informática existente en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, <https://sede.carm.es> (procedimiento número 2454).

3. El plazo de presentación de la solicitud será de 20 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del extracto de la orden de convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Sexto. Valoración de las solicitudes.

1. El examen y valoración de las solicitudes presentadas se llevará a cabo por una comisión de evaluación, cuya composición y funcionamiento se atenderá a lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden reguladora de las bases.

2. La valoración de los proyectos de educación y de las actividades de sensibilización se realizará según los criterios establecidos en el artículo 11 de la orden de bases.

Séptimo. Resolución.

1. El titular de la Consejería de Presidencia y Fomento resolverá mediante orden la concesión de las subvenciones.

2. Las subvenciones concedidas estarán sometidos al régimen de publicidad al que se refiere el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

Murcia, 2 de noviembre de 2017.—El Consejero de Presidencia y Fomento, Pedro Rivera Barrachina.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

7557 Orden de 9 de noviembre de 2017, por la que se modifica la Orden de 3 de octubre de 2017 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas LEADER previstas en la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, para proyectos no programados en las Estrategias de Desarrollo Local Participativo.

En el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" n.º 232, de 6 de octubre de 2017, se efectuó la publicación de las Bases Reguladoras de las Ayudas LEADER previstas en la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, para proyectos no programados en las Estrategias de Desarrollo Local Participativo.

La experiencia en la gestión del LEADER hace necesario considerar la modificación de algunos artículos de la citada Orden de Bases.

En su virtud, oído el sector afectado, a propuesta de la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 16 y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la región de Murcia.

Dispongo:

Artículo Único. Modificación de la Orden de 3 de octubre de 2017 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las Bases Reguladoras de las ayudas LEADER previstas en la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, para proyectos no programados en las Estrategias de Desarrollo Local Participativo en los términos siguientes:

Uno. El apartado 1 a) del artículo 4 queda redactado del siguiente modo:

"Autónomos y personas físicas (En este último caso, deberán acreditar su alta en el epígrafe correspondiente con anterioridad a la fecha establecida en la resolución de concesión para la finalización de las operaciones)."

Dos. El apartado 5 del artículo 11 queda redactado del siguiente modo:

"El Servicio de Diversificación de Economía Rural llevará a cabo controles periódicos generales sobre los propios GAL, así como controles específicos derivados de la delegación de los controles administrativos por parte del Organismo Pagador, incluidos los controles de contabilidad."

Tres. El apartado 2 d) del artículo 11 queda redactado del siguiente modo:

"Controles de incompatibilidad de ayudas de la Medida 19 con cualquier otro tipo de ayuda. Cuando se solicite una ayuda de dicha medida y se hubieran

obtenido otra u otras anteriores incompatibles, la resolución de concesión de la primera deberá condicionar sus efectos a que el beneficiario presente la renuncia a la segunda, que deberá ser aceptada mediante resolución expresa de la autoridad competente, así como, en su caso, al reintegro de los fondos públicos obtenidos.”

Cuatro. El apartado 2 a) del artículo 17 queda redactado del siguiente modo:

“La renuncia expresa a la ayuda concedida por parte del beneficiario.”

Cinco. En el apartado 1 e) del artículo 20 se deben suprimir los párrafos siguientes:

“- La adquisición de patentes y licencias. Estos gastos podrán haberse producido como máximo 18 meses antes a la fecha de solicitud de la ayuda.

- Acopio de materiales de construcción y entregas a cuenta para la adquisición de maquinaria y equipos. Estos gastos podrán haberse producido como máximo 12 meses antes a la fecha de la solicitud de la ayuda.

- La preparación y explanación del suelo, pero no la cimentación. Estos gastos podrán haberse producido como máximo 12 meses antes a la fecha de la solicitud de la ayuda.”

Seis. El apartado 2 c) del artículo 28 queda redactado del siguiente modo:

“Mediante el uso de costes de referencia o baremos de precios máximos, que deben ser aprobados por la Consejería. En el caso de utilizar tarifas o precios de referencia, estos deberán proceder de bases de datos de las que se hayan verificado que las mismas son acordes al mercado o utilizadas con arreglo a otras normas específicas.”

Siete. El apartado 2 i) del artículo 30 queda redactado del siguiente modo:

“Recursos que puedan interponerse contra el acuerdo de resolución del procedimiento.”

Ocho. El artículo 33 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 33. Inicio del procedimiento de concesión de las ayudas.

1. Se establece un procedimiento de concesión de ayudas mediante una convocatoria abierta. Las convocatorias aprobadas por los 4 GAL serán presentadas a la Dirección General en el plazo máximo de un mes, desde la publicación de las presentes bases reguladoras en el BORM. Tal y como establece el artículo 14 de la Ley 39/2015, los GAL estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas.

El extracto de las convocatorias será publicado por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, y con el contenido necesario que exige el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. De conformidad con el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento de concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva en el ámbito de cada EDLP y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

3. La convocatoria se abrirá por la totalidad del crédito destinado a la submedida 19.2, proyectos no programados, para cada EDLP, supeditando la parte correspondiente de reserva al examen de rendimiento de 2019. El plazo de

presentación de solicitudes se abre con la publicación de la convocatoria de cada GAL y finaliza el 15 de enero de 2018 y el 20 de diciembre de los años 2018, 2019 y 2020.

4. Se contemplará un procedimiento de concurrencia anual de cada periodo de solicitudes, y se fijan las fechas del 15 de abril de 2018 y 20 de marzo de los años 2019, 2020 y 2021, como límite para la presentación de expedientes, por parte de los GAL, en la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural.

El plazo máximo de resolución será de seis meses desde la fecha de finalización de presentación de solicitudes, siendo el silencio desestimatorio. El importe máximo a otorgar en cada convocatoria será el remanente de la convocatoria inmediatamente anterior. No se puede convocar el crédito que pudiera estar afectado por la reserva de rendimiento impuesta por la UE.

5. En el siguiente proceso selectivo, junto a las nuevas solicitudes, podrán entrar en concurrencia las desestimadas por insuficiencia de crédito, respetando los porcentajes destinados a proyectos públicos y privados previstos en la propia convocatoria, en cuyo caso se incorporaría de oficio el expediente salvo que el beneficiario manifieste lo contrario, no teniendo que volver a realizar todos los trámites administrativos previos. Esto implicaría la renuncia al proceso selectivo anterior.

6. La convocatoria contemplará también tres meses durante los cuales se podrán presentar solicitudes de pago al año, que serán los meses de enero, mayo y septiembre de cada año, teniendo excepcionalmente como fecha límite de presentación de solicitudes de pago el mes de mayo de 2023.

Los pagos estarán supeditados a las disponibilidades presupuestarias existentes y a los cuadros financieros anuales. En la convocatoria deberá indicarse la posibilidad de redotación del crédito disponible por parte de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca. La redotación deberá ser autorizada por el titular de la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural."

Nueve. En el apartado 2 del artículo 34, al final del primer párrafo, añadir:

"A la vista del informe anterior, el Jefe de Servicio de Diversificación de Economía Rural propondrá el archivo, en su caso, a la Directora General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural, que resolverá.

La notificación a los GAL del archivo será practicada por la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural, contra la que cabe recurso de alzada ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca."

Diez. El último párrafo del apartado 2 del artículo 34 queda redactado del siguiente modo:

"El documento de acta de "no inicio" se realizará por duplicado, una para disposición del solicitante y otra que se adjuntará al resto de la documentación del expediente. El acta deberá ser firmada por el beneficiario y por el técnico que hubiera realizado la visita. Se comunicará al titular del expediente que el levantamiento de esta acta no implica la concesión posterior de la ayuda, ni supone un compromiso ni del grupo ni de la Dirección General. Igualmente deberá dejarse constancia de las actuaciones iniciadas con anterioridad de forma detallada. En este caso, el GAL valorará económicamente la parte de la actuación ejecutada y en caso de que el porcentaje de ejecución supere el 20% no continuará el expediente de ayudas."

Once. El apartado 5 del artículo 34 queda redactado del siguiente modo:

“Si a raíz de la supervisión del Servicio de Diversificación de Economía Rural, las solicitudes o la documentación no reúnen los requisitos exigidos en las presentes bases reguladoras y en la convocatoria, la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural requerirá al GAL para que en un plazo de 10 días a su vez requiera al beneficiario, para que en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, subsane los defectos de que adolezcan o aporte los documentos preceptivos, advirtiéndole de que, si así no lo hiciera, se procederá al archivo del expediente.”

Doce. El segundo párrafo del apartado 8 del artículo 34 queda redactado del siguiente modo:

“Finalmente, y una vez resueltas las alegaciones, en su caso, se emitirá Propuesta Definitiva, que será notificada al GAL, para que en un plazo máximo de 10 días la remita al beneficiario, para que comunique su aceptación con la advertencia de que de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.”

Trece. El tercer párrafo del apartado 8 del artículo 34 queda redactado del siguiente modo:

“Las Propuestas Provisionales y Definitivas de Concesión no crean derecho alguno a favor del solicitante propuesto, mientras no se le haya notificado la Resolución de Concesión. Una vez aprobada la Propuesta Definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento motivando la resolución. El plazo máximo de resolución será de seis meses desde la fecha de finalización de presentación de solicitudes.”

Catorce. El primer párrafo del apartado 9 del artículo 34 queda redactado del siguiente modo:

“Los GAL emitirán, en el plazo máximo de 10 días desde la recepción de la notificación de la Resolución, citación a los interesados concediéndole un plazo de un 10 días para que se personen en la sede del GAL y procedan a la firma de la comunicación de la Resolución de Concesión, que hará efectiva la notificación del mismo y servirá para que el GAL asesore sobre la misma al beneficiario y sobre las condiciones de la ayuda y su ejecución y justificación.”

Quince. El primer párrafo del apartado 10 del artículo 34 queda redactado del siguiente modo:

“Contra la resolución de concesión de ayudas, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualesquiera otro recurso que considere oportuno.”

Dieciséis. En el apartado 1 del artículo 36, al final del primer párrafo, añadir:

“Cuando el beneficiario sea el GAL, deberá presentar la solicitud de pago directamente en la Consejería.”

Diecisiete. En el apartado 2 del artículo 36, al final del primer párrafo, añadir:

“Contra la resolución de archivo o de minoración de la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.”

Dieciocho. La disposición adicional única queda redactada del siguiente modo:

“Las presentes bases y el crédito asignado a las mismas, se ajustarán a posibles modificaciones de conformidad con la versión aprobada por la Comisión Europea del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, así como a las modificaciones de la normativa comunitaria o nacional de aplicación”

Diecinueve. El primer párrafo de la izquierda de la letra h) del apartado C) del Anexo III queda redactado del siguiente modo:

“Comunicar al Servicio de Diversificación y Economía Rural de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los compromisos exigidos para la concesión de la ayuda.”

Veinte. El párrafo SECUNDARIO de la letra h) del apartado C) del Anexo III queda redactada del siguiente modo:

“La circunstancia afecta a alguno de los compromisos exigidos para la concesión de la ayuda sin modificar criterios de admisibilidad del proyecto o del beneficiario.”

Veintiuno. El último párrafo central de la letra j) del apartado C) del Anexo III queda redactada del siguiente modo:

“Si el beneficiario realiza modificaciones superiores al 15% del importe total concedido en alguno de los conceptos sin notificarlo, pero son aprobadas por el Órgano Instructor.”

Veintidós. El último párrafo de la derecha de la letra m) del apartado C) del Anexo III queda redactada del siguiente modo:

“Revocación o reintegro del 10% de la ayuda concedida.

Revocación o reintegro del 20% de la ayuda concedida cuando haya cometido dos incumplimientos de esta categoría.”

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Murcia, 9 de noviembre de 2017.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Francisco Jódar Alonso.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

7558 Resolución de 24 de octubre de 2017 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se publica el convenio específico de colaboración, suscrito el 1 de septiembre de 2017, entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad Católica de San Antonio de Murcia, para la realización de prácticas Docentes de la titulación de Enfermería en el Hospital Clínico Universitario Virgen de La Arrixaca.

Vista el convenio específico de colaboración, suscrito el 1 de septiembre de 2017, entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad Católica San Antonio de Murcia, para la realización de prácticas docentes de la titulación de Enfermería en el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.6 de la 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia,

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del Convenio específico de Colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad Católica San Antonio de Murcia, para la realización de prácticas docentes de la titulación de Enfermería en el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca”, que se adjunta como Anexo.

Murcia, 24 de octubre de 2017.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Asensio López Santiago.

Anexo

Convenio específico de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad Católica San Antonio de Murcia, para la realización de prácticas docentes de la titulación de Enfermería en el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca

En Murcia, a 1 de septiembre de 2017

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Asensio López Santiago, en su condición de Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en la representación que ostenta en virtud de la facultad atribuida por el Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, y por Acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, de fecha 15 de diciembre de 2016.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. José Luis Mendoza Pérez, Presidente de la Universidad Católica San Antonio de Murcia, actuando en representación de ésta y facultado para suscribir este documento, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 13 de los Estatutos de dicha Universidad.

Ambos en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las atribuciones que les están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente acuerdo.

Exponen:

I.- La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia establece en su artículo 36 que toda la estructura asistencial de los servicios de salud, públicos o concertados, debe estar en disposición de ser utilizada para la docencia pregraduada, postgraduada y continuada de los profesionales sanitarios, y en su artículo 38.3 encomienda a la Administración Regional el establecimiento de convenios y conciertos con las instituciones universitarias, culturales y científicas, así como con fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con el fin de fomentar la investigación en salud y la optimización del aprovechamiento de la capacidad docente de las estructuras asistenciales y educativas.

II.- La Universidad Católica San Antonio de Murcia es una universidad de la Iglesia Católica en España, erigida de conformidad con lo dispuesto en el Decreto canónico de 13 de noviembre de 1996 con arreglo al artículo X del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede en materia de asuntos culturales de 3 de enero de 1979 (BOE de 15 de diciembre), teniendo entre sus objetivos esenciales la ampliación del conocimiento a través de la investigación, la docencia y el estudio, que contempla entre sus fines la preparación para el ejercicio de actividades profesionales pertenecientes, entre otras, a la titulación de Enfermería.

III. En fecha 13 de julio de 2016 se suscribió el Concierto entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad Católica San Antonio de Murcia, para la realización de prácticas docentes de la titulación de Enfermería. (BORM 187, 12 de agosto de 2016), cuya cláusula tercer dispone que "las actividades para las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado en Enfermería de la Universidad Católica San Antonio se podrán realizar en los centros Hospitalarios y no hospitalarios dependientes del Servicio Murciano de Salud que reúnan los requisitos establecidos en la base 3 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, desarrollado por Orden de 31 de julio de 1987.

En el Anexo I, se relacionan los Centros dependientes del SMS que se conciertan a estos efectos. En el resto de centros que no aparecen expresamente en el Anexo también se podrán realizar prácticas de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 420/15, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros sanitarios.”

Por tanto, en virtud del convenio se conciertan el Hospital General Universitario Santa Lucía de Cartagena y los Centros de todas las zonas básicas de salud, así como sus correspondientes puntos asistenciales periféricos.

IV. En fecha 23 de marzo de 2016 se suscribió el Concierto entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia para la formación de los alumnos que cursen titulaciones sanitarias y para el desarrollado de la investigación en el ámbito de las Ciencias de la Salud (BORM, 18 de abril de 2016).

En su Cláusula Decimoctava se establece el régimen específico de Enfermería, disponiendo que: “1.- Para la impartición del Grado de Enfermería se vincula el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca.

V. El Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios (BOE de 17 de junio de 2015), modifica en su Disposición final tercera la base quinta del artículo 4 del Real Decreto 1558/86, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias, estableciendo que: “Se utilizará la denominación “hospital universitario” cuando el concierto se refiera al hospital en su conjunto o que abarque la mayoría de sus servicios y/o Unidades asistenciales, en el caso de que solo se concierten algunos servicios, se hablará de “hospital asociado a la universidad”. Lo mismo se aplicará a los centros de Atención Primaria.

Un hospital universitario sólo podrá estar vinculado por concierto o convenio a una universidad para la impartición de una misma titulación. Excepcionalmente, con la finalidad exclusiva de la realización de prácticas y con base en convenios específicos, podrá haber estudiantes de otras universidades, previa consulta por escrito a la universidad vinculada”.

Por lo expuesto, y de acuerdo con las disposiciones normativas anteriormente citadas, el Servicio Murciano de Salud pone a disposición de la Universidad Católica San Antonio, para el cumplimiento de los fines que se recogen en la cláusula segunda del presente convenio, los centros sanitarios que se recogen en el anexo I, para la titulación de Enfermería.

En consecuencia, el Servicio Murciano de Salud, representado por su Ilmo. Sr. Director Gerente y la Universidad Católica San Antonio de Murcia, representada por su Excmo. Presidente, acuerdan suscribir el presente Convenio específico, que se regirá por las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto.

Este convenio específico tiene por finalidad establecer la colaboración precisa entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Católica San Antonio de Murcia, para la realización de prácticas docentes en el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca y los Centros de todas las zonas básicas de salud del Área I Murcia Oeste, así como sus correspondientes puntos asistenciales periféricos, de los estudiantes que cursan en ésta el título oficial de Grado, Master y Doctorado en Enfermería.

Segunda.- Objetivos generales

La finalidad del presente convenio específico es la consecución de los siguientes objetivos:

Docentes.

A.- Facilitar la utilización de los recursos sanitarios hospitalarios y extrahospitalarios, para la realización de prácticas docentes de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, Master y Doctorado en Enfermería que imparta la Universidad Católica San Antonio, favoreciendo la actualización de los mismos y su continua mejora de la calidad.

Asistenciales.

Cooperar para que las investigaciones y enseñanzas universitarias de Enfermería puedan ser utilizadas en la mejora constante de la atención sanitaria, preservando en todo momento la unidad asistencial de la citada institución sanitaria.

Investigación.

A.- Potenciar la investigación en el área de Enfermería coordinando las actividades de la Universidad Católica San Antonio de Murcia con las de las instituciones sanitarias para una mejor utilización de los recursos humanos y materiales.

B.- Favorecer el desarrollo de los Departamentos Universitarios relacionados con la materia que se convenia, potenciando su coordinación con las unidades de investigación de las instituciones sanitarias, estimulando las vocaciones investigadoras.

Tercera.- Ámbito de aplicación

Las actividades para las enseñanzas de Grado, Master y Doctorado en Enfermería de la Universidad Católica San Antonio se podrán realizar en el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca y los Centros de todas las zonas básicas de salud del Área I Murcia Oeste, así como sus correspondientes puntos asistenciales periféricos.

Cuarta.- Régimen legal

El presente Convenio específico se regulará por las cláusulas contenidas en el mismo y, en todo lo no previsto en ellas, por lo establecido en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en el Real Decreto 1558/1986 de 28 de junio y la Orden de 31 de julio de 1987, y demás disposiciones concordantes, así como las que en un futuro se dicten en desarrollo de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia y la normativa de desarrollo de la misma, así como por los estatutos de la de la Universidad Católica San Antonio aprobados por Decreto nº 350/2007, de 9 de noviembre, del Gobierno de la Región de Murcia, y por la normativa específica que afecta al Servicio Murciano de Salud.

Quinta.- Condiciones generales para la realización de las prácticas.

Las prácticas reguladas al amparo del presente Convenio específico, se desarrollarán en los edificios e instalaciones de los centros relacionados en el Anexo I, quedando condicionada la realización de las mismas a la disponibilidad de plazas.

Los alumnos estarán obligados al cumplimiento de las normas de organización y funcionamiento general del centro sanitario donde desarrollen

su periodo de prácticas. Los horarios de permanencia en el centro se fijarán de acuerdo con los Responsables de docencia y/o los Coordinadores de prácticas en los Centros Sanitarios.

La relación entre el alumno en prácticas y el centro sanitario no tendrá en ningún caso carácter laboral, funcionarial o estatutario. La realización de las prácticas no supondrá para el Servicio Murciano de Salud compromisos económicos u obligaciones distintas de las asumidas en virtud del presente convenio específico. La realización de las prácticas no afectará en ningún caso a los derechos del personal de los citados centros sanitarios, ni obstaculizará las previsiones de la Administración Regional en materia de contratación de personal.

De conformidad con lo establecido en la Ley 26/2015 de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, la UCAM, cuyos alumnos de las titulaciones objeto de este Concierto, realicen prácticas en Hospitales y Centros de salud que requieran contacto con menores, antes de que se incorporen a las plazas asignadas para la realización de las prácticas, deberán garantizar al SMS que dichos estudiantes no han sido condenados por sentencia firme por algún delito contra la libertad e identidad sexual. A tal efecto, deberán acreditar esta circunstancia, mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

No obstante lo anterior, la UCAM, podrá presentar ante el SMS una declaración responsable del Secretario General de la Universidad con el visto bueno del Rector de la misma, relacionando los alumnos asignados a las plazas de prácticas, en la que se haga constar la circunstancia de no incurrir en ninguno de los delitos referidos, para lo que previamente deberá haber solicitado el correspondiente Certificado del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

La UCAM dejará constancia de que el alumno ha sido informado del deber de conservar la confidencialidad sobre toda aquella información afectada por las disposiciones y principios de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter personal, y disposiciones de desarrollo y concordantes, adaptando para ello las medidas de seguridad de dicha información que resulten necesarias.

Sexta.- Seguro de accidentes y responsabilidad Civil.

El Servicio Murciano de Salud no se hará responsable de los accidentes que el alumno pudiera padecer en el transcurso de la formación ni de los daños ocasionados a personas o bienes durante el desarrollo de la misma.

La UCAM garantizará que los alumnos estén al corriente en el pago de las cuotas del Régimen General de Seguro Escolar, o en su caso del que corresponda con arreglo a su situación. Para cubrir posibles daños y responsabilidades de sus alumnos, la UCAM dará cobertura a estas contingencias mediante un seguro de accidentes y de responsabilidad civil de hasta 600.000 € por siniestros por los daños propios o a terceros que pudieran ser causados por los estudiantes en el curso de su formación, dentro de los centros en los que se desarrollen las prácticas o en cualquier otro lugar donde realicen la actividad. De igual manera, quedarán cubiertos los accidentes que pudieran sufrir o las responsabilidades en las que pudieran incurrir los profesores de la Universidad ajenos a los centros asistenciales, que supervisen la formación.

Cada curso académico, la UCAM remitirá al Servicio Murciano de Salud copia de dicha póliza o certificación de la empresa aseguradora de tener la póliza en

vigor. El incumplimiento de esta obligación supondrá la imposibilidad de realizar las prácticas.

Séptima.- Requisitos de las instituciones sanitarias.

1. El Servicio Murciano de Salud ofrece a los fines docentes, asistenciales y de investigación propias de este Convenio específico, tras haber sido comprobado que reúnen los requisitos establecidos en la base 3 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, desarrollado por Orden de 31 de julio de 1987, los Hospitales y los Centros de Atención Primaria que se indican en el Anexo I a este Convenio específico, y se compromete al mantenimiento y actualización, en su caso, de tales requisitos y condiciones según lo establecido en la citada norma.

2. Los Centros concertados ofrecen a los estudiantes de Grado, Master y Doctorado de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Enfermería de la UCAM, los Servicios Hospitalarios y extrahospitalarios de que dispone el SMS en los centros del Anexo I.

Octava.- Personal docente, tutores y responsables de prácticas.

La UCAM designará, entre su personal, un Responsable docente de prácticas que velará, junto con los Coordinadores de prácticas de los centros del SMS, por el correcto desarrollo de las prácticas en los centros asistenciales.

El Gerente del Área del Centro sanitario en el que se desarrollen las prácticas designará, entre su personal y a propuesta de la Universidad, los tutores responsables de prácticas, que serán los responsables del cumplimiento de las prácticas clínicas programadas.

Una vez finalizadas estas, los tutores responsables de prácticas cumplimentarán la documentación necesaria para acreditar su realización y proceder a su valoración.

El tutor responsable de prácticas ejercerá estas funciones sin que pueda producirse detrimento o interferencia alguna en el cumplimiento de sus obligaciones asistenciales.

La colaboración docente de los profesionales del SMS, excluida la tutorización de prácticas, se realizará fuera de la jornada ordinaria de trabajo y previo cumplimiento de la normativa reguladora de incompatibilidades aplicable en el Servicio Murciano de Salud.

Novena.- Estructura Administrativa.

Por el titular de cada Gerencia de Área será designado, oída la Universidad, un Coordinador de prácticas, que será el encargado de las relaciones entre los alumnos, el Responsable docente de prácticas de la UCAM y los tutores responsables de prácticas del SMS, y del seguimiento de las prácticas en los diferentes centros adscritos a la Gerencia.

No obstante, atendiendo a las características de los centros sanitarios y al número de alumnos en prácticas, las funciones del Coordinador de Prácticas podrán ser encomendadas a uno de los tutores responsables de prácticas del Centro afectado.

Igualmente, en los Órganos Centrales del Servicio Murciano de Salud existirá un Coordinador General de Prácticas, que actuará como punto de contacto entre los Coordinadores de prácticas de los centros sanitarios y el Responsable docente de prácticas de la UCAM, sin perjuicio de las relaciones que se mantengan directamente entre éstos conforme a lo establecido en este Convenio específico,

y que nunca podrán afectar al cumplimiento del procedimiento establecido para la admisión de alumnos en los diferentes centros del Servicio Murciano de Salud.

Décima.- Obligaciones del Servicio Murciano de Salud.

El SMS pone a disposición de los alumnos de las titulaciones oficiales de Grado, Master y Doctorado de Enfermería de la Universidad Católica San Antonio de Murcia:

a) Las instalaciones y los medios materiales de los centros sanitarios, así como el espacio físico adecuado para el desarrollo de las prácticas formativas.

b) Los profesionales de su plantilla que tengan disponibilidad para su actuación como tutor responsable de prácticas, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

c) La adecuación de las prácticas a los programas facilitados por la Universidad Católica San Antonio de Murcia.

Undécima.- Obligaciones de la Universidad Católica San Antonio de Murcia.

A fin de programar con mayor fluidez las prácticas de los alumnos respetando el funcionamiento interno de los Centros y el trabajo de los profesionales sanitarios y sus posibilidades de dedicación a los alumnos en prácticas, la Universidad Católica San Antonio de Murcia se someterá a las instrucciones que dicte el SMS para el procedimiento de acceso de los alumnos a los diferentes Centros sanitarios.

Las prácticas clínicas tendrán la duración que establezca su plan de estudios y los horarios de realización se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de los centros dependientes del Servicio Murciano de Salud que se conciertan.

Durante la vigencia del Convenio específico, la Universidad comunicará al SMS en formato electrónico y con carácter previo al comienzo de las prácticas, las relaciones de alumnos, la fecha de comienzo y finalización y el lugar de realización de las mismas al objeto de garantizar una adecuada planificación de los recursos necesarios por el SMS.

El incumplimiento por la UCAM de las previsiones contenidas en la presente cláusula, determinará la prohibición de acceso a cualquier Centro por parte de los alumnos de la Universidad.

Duodécima.- Contraprestaciones a cargo de la UCAM.

Como contraprestación a los compromisos que asume el Servicio Murciano de Salud a través de este Convenio específico, la Universidad Católica San Antonio de Murcia, se obliga a lo siguiente:

1.- Abonar al Servicio Murciano de Salud, al finalizar cada curso académico, una cantidad económica como compensación por el uso de las instalaciones y medios humanos y materiales.

Dicha cantidad económica se establecen en 0,50 € alumno/hora prácticas, mientras no exista normativa reguladora en la CARM a este respecto. En caso de prórroga del Convenio específico, esta cantidad se actualizará anualmente de acuerdo con la variación que experimente el IPC.

2.- Permitir el uso de aulas informáticas y bibliotecas de la UCAM con fines docentes a los Coordinadores de prácticas y a los tutores responsables de prácticas del SMS, en condiciones similares a las del personal dependiente de

esta Institución. Asimismo, permitir el uso de las instalaciones deportivas de que disponga la UCAM.

3.- Expedir, al finalizar cada curso académico a favor del personal del Servicio Murciano de Salud que haya participado en el desarrollo de las prácticas docentes, una certificación con el número de horas tuteladas y su equivalencia en créditos. Estos créditos serán considerados como mérito en los procesos de selección de la UCAM.

4- De conformidad con cuanto establece el Real Decreto 1558/1986, la UCAM reservará un 25% de plazas en sus programas de Doctorado y Master a los profesionales que presten servicios en los centros asistenciales concertados. Para la convalidación de cursos, seminarios de los créditos, que los profesionales hubieran obtenido con anterioridad, la UCAM se ajustará a la legislación vigente.

Decimotercera.- Comisión Mixta.

1.- Dentro del mes siguiente a la firma del presente Convenio específico se constituirá una Comisión Mixta entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad Católica de San Antonio que será la encargada de velar por el cumplimiento y aplicación del Convenio específico y con capacidad para planificar la actividad docente, asistencial y de investigación en el ámbito clínico propio de las áreas sanitarias objeto de este convenio específico.

2.- La Comisión tendrá carácter paritario y estará constituida por cuatro vocales de la Universidad y otros cuatro de la Administración Sanitaria.

La presidencia de esta Comisión le corresponderá al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud o persona en quien delegue.

El Secretario no tendrá voz ni voto y será nombrado por la Comisión Mixta.

3.- La Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) El seguimiento, desarrollo, control, interpretación y evaluación anual del Convenio específico, y en particular adoptar todas las medidas que sean necesarias para el desarrollo de los programas de prácticas docentes, teniendo en cuenta por un lado la estructura académica prevista en la Ley Orgánica de Universidades y los estatutos de la UCAM y de otro, la estructura organizativa de los centros asistenciales, favoreciendo en todo caso el normal desarrollo de la actividad asistencial y la correcta aplicación de los programas docentes.

b) Establecer fórmulas de coordinación entre las actividades docentes e investigadoras. Coordinar la realización de las prácticas de Grado, Master y Doctorado respetando las competencias de la Universidad en el desarrollo de los planes de estudio y las de los Hospitales y Centros de Salud concertados en la planificación y organización de sus servicios, áreas y unidades.

c) Proponer las modificaciones a este Convenio específico que resulten pertinentes, en función del seguimiento realizado durante el curso académico. En su caso, las modificaciones acordadas se incorporarán como Anexo al Convenio específico.

La Comisión Mixta de Seguimiento, para el desarrollo de sus funciones, podrá generar los grupos de trabajo o subcomisiones que estime necesarios, dependiendo del carácter temporal o definitivo de las mismas respectivamente, de acuerdo a los objetivos marcados.

4.- Régimen de funcionamiento de la Comisión:

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año y, además, cuando así lo solicite una de las dos partes por causas justificadas.

Para la válida constitución de la Comisión será necesario la convocatoria previa y la presencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes le sustituyan, y dos vocales de cada parte.

Una vez constituida y para la adopción de acuerdos, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes.

En lo no dispuesto en el presente convenio específico, la Comisión, como órgano colegiado, estará a lo establecido en la normativa vigente de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimocuarta.- Jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas en materia de interpretación, cumplimiento y efectos de este convenio específico, sin perjuicio de la previa resolución de las mismas por parte de los responsables designados para el seguimiento previsto en el seno de la Comisión Mixta SMS-UCAM, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Decimoquinta.- Causas de resolución.

Serán causas de resolución de este convenio específico:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) La denuncia por alguna de las partes.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Decimosexta.- Vigencia.

Tendrá una vigencia de 4 años, entrando en vigor en el curso académico 2017-2018.

El convenio específico se podrá prorrogar por acuerdo expreso de las partes, antes de la finalización del periodo de vigencia. En caso de ser denunciado por alguna de las partes ésta deberá ser comunicada a la otra con seis meses de antelación a la fecha de término propuesta. En todo caso, una vez denunciado o expirada su vigencia permanecerá en vigor hasta final del año académico en curso.

En prueba de conformidad, ambas partes firman este convenio específico, en duplicado ejemplar, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Servicio Murciano de Salud, el Director Gerente, Asensio López Santiago.—Por la Universidad Católica, el Presidente, José LuíS Mendoza Pérez.



Anexo I

Centros que se podrán utilizar en virtud del presente convenio específico al amparo de la base quinta del artículo 4 del Real Decreto 1.558/86, de 28 de junio, por el que se establecen las Bases Generales del Régimen de Conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias, modificada por el R.D. 420/2015, de 29 de mayo.

- Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca.
- Centros de todas las zonas básicas de salud del Área I de Salud "Murcia Oeste", así como sus correspondientes puntos asistenciales periféricos.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

7559 Resolución de 24 de octubre de 2017 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se publica el convenio específico de colaboración, suscrito el 25 de julio de 2017, entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia para la formación del alumnado del centro adscrito "Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena".

Vista el convenio específico de colaboración, suscrito el 25 de julio de 2017, entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia para la formación del alumnado del centro adscrito "Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena", y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.6 de la 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia,

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del convenio específico de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia para la formación del alumnado del centro adscrito "Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena", que se adjunta como Anexo.

Murcia, 24 de octubre de 2017.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Asensio López Santiago.

Anexo

Convenio específico de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia para la formación del alumnado del centro adscrito «Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena»

En Murcia, a 25 de julio de 2017

Reunidos

Por una parte, el Excmo. Señor don Asensio López Santiago, Director Gerente del Servicio Murciano de Salud. Interviene en representación del referido Ente Público, autorizado para la firma por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 23 de marzo de 2016, y, creado por Ley 4/1994, de 26 de julio, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, adoptado en sesión de 15 de diciembre de 2016.

Y por otra parte, el Excmo. Sr. don José Pedro Orihuela Calatayud, Rector de la Universidad de Murcia. Interviene en su representación con arreglo a las funciones que le confieren el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de

diciembre, de Universidades y el artículo 42 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, autorizado de modo específico para la firma del presente instrumento merced a acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia, adoptado en sesión de 3 de febrero de 2017.

Las personas comparecientes intervienen en función de sus respectivos cargos y en el legítimo ejercicio de las atribuciones que les están respectivamente conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente acuerdo, a cuyo efecto,

Exponen

I. Que, con arreglo al artículo 104 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad:

«1. Toda la estructura asistencial del sistema sanitario debe estar en disposición de ser utilizada para la docencia pregraduada, postgraduada y continuada de los profesionales.

[...]

3. Las Administraciones Públicas competentes en educación y sanidad establecerán el régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias en las que se debe impartir enseñanza universitaria, a efectos de garantizar la docencia práctica de la Medicina y Enfermería y otras enseñanzas que así lo exigieran.

Las bases generales del Régimen de Concierto preverán lo preceptuado en el art. 149.1.30.^a de la Constitución.

4. Las Universidades deberán contar, al menos, con un Hospital y tres Centros de Atención Primaria universitarios o con función universitaria para el ejercicio de la docencia y la investigación,, concertados según se establezca por desarrollo del apartado anterior.

5. Dichos centros universitarios o con funciones universitarias deberán ser programados, en lo que afecta a la docencia y a la investigación, de manera coordinada por las autoridades universitarias y sanitarias, en el marco de sus competencias. A estos efectos, deberá preverse la participación de las Universidades en sus órganos de gobierno.

6. Las Administraciones Públicas competentes en educación y sanidad promoverán la revisión permanente de las enseñanzas en el campo sanitario para la mejor adecuación de los conocimientos profesionales a las necesidades de la sociedad española. Asimismo, dichos Departamentos favorecerán la formación interdisciplinar en Ciencias de la Salud y la actualización permanente de conocimientos.»

II. Que la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, recogiendo el mandato de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece en su artículo 36 que:

«Toda la estructura asistencial de los servicios de salud, públicos o concertados, debe estar en disposición de ser utilizada para la docencia pregraduada, postgraduada y continuada de los profesionales sanitarios.»

En su artículo 38.3, la Ley de Salud de la Región de Murcia encomienda a la Administración Regional el establecimiento de convenios y conciertos con las instituciones universitarias, culturales y científicas, así como con fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro que desarrollen programas en este campo, con el fin de fomentar la investigación en salud y la optimización del aprovechamiento de la capacidad docente de las estructuras asistenciales y educativas.

III. Que el 23 de marzo de 2016 se suscribió el Concierto entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia para la formación de los alumnos que cursen titulaciones sanitarias y para el desarrollado de la investigación en el ámbito de las Ciencias de la Salud (BORM 88/2016, de 18 de abril).

En su cláusula decimoctava, el Concierto establece el régimen específico de Enfermería, disponiendo que:

«1.- Para la impartición del Grado de Enfermería se vincula el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca.

Dada la particularidad de la formación práctica de este Grado no existe vinculación a ningún servicio concreto sino que dichas prácticas se realizarán de acuerdo a su Planificación docente.

2.- Para garantizar las prácticas de los alumnos de Enfermería de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena se firmará un convenio específico, antes del inicio del curso académico 2016/2017, que posibilite las prácticas en los hospitales Santa Lucía y Santa María del Rosell de acuerdo con las excepciones contempladas en el R.D. 420/2015, de 29 de mayo.

3.- Para determinar la planificación de prácticas del resto de los hospitales que no figuran en los anexos I y II, el SMS aportará la capacidad docente con suficiente tiempo de antelación, procedimiento que será regulado mediante adenda que será aprobada anualmente por la comisión mixta».

IV. Que el 13 de julio de 2016 (BORM 187/2016, de 12 de agosto) se suscribió el convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad Católica San Antonio de Murcia, para la realización de prácticas docentes de la titulación de Enfermería, al amparo del Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios.

Conforme al Anexo I del citado convenio:

«Anexo I

Los centros y unidades asistenciales que se conciertan son:

Área de Salud II - Cartagena

- Hospital General Universitario Santa Lucía de Cartagena

- Centros de todas las zonas básicas de salud, así como sus correspondientes puntos asistenciales periféricos.»

V. Que la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena es un centro público de enseñanza universitaria que responde a la titularidad de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que se halla adscrito a la Universidad de Murcia en virtud de convenio de adscripción de 12 de mayo de 1995 y del posterior Decreto n.º 29/1996, de 29 de mayo, por el que se aprueba la adscripción de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena, dependiente de la Consejería de Sanidad y Política Social, a la Universidad de Murcia y se autorizan en dicho centro las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Diplomado en Enfermería (BORM 130/1996, de 6 de junio).

Posteriormente, en virtud de Decreto n.º 296/2010, de 26 de noviembre (BORM 277/2010, de 30 de noviembre), se atribuyó la titularidad de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena a la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación (actualmente, Consejería de Educación y Universidades).

En la actualidad, la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena imparte la titulación de Grado en Enfermería, de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.

VI. Que conforme al clausulado del convenio de adscripción de 12 de mayo de 1995:

«**PRIMERA.-** La Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, de la que depende la Escuela Universitaria adscrita de Enfermería de Cartagena (en adelante Entidad Titular) se compromete, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre Creación y Reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios, a proporcionar los medios humanos y materiales que la Universidad considere suficientes para el adecuado funcionamiento de la Escuela Universitaria, que se concretan en el momento de la firma, en lo que se refiere a instalaciones, en los locales y equipamiento que se describen en el Anexo I.

[...]

CUARTA.- La Universidad de Murcia y la Entidad Titular se comprometen a promover la celebración de convenios con entidades públicas o privadas que faciliten a los alumnos de la Escuela Universitaria adscrita de Enfermería de Cartagena realizar las prácticas previstas en el correspondiente Plan de Estudios, o cualquiera otra actuación orientada a la mejora de las enseñanzas.»

VII. Que, no obstante los esfuerzos continuados del Servicio Murciano de Salud para el desarrollo progresivo del Hospital General Universitario Santa María del Rosell y sin perjuicio de que tales tareas se vengán produciendo de modo que respondan al marco de las previsiones existentes al efecto, las partes constatan que el Hospital General Universitario Santa María del Rosell carece actualmente de capacidad para acoger por sí las prácticas académicas hospitalarias del estudiantado de la Escuela Universitaria de Enfermería.

El mantenimiento de la titulación del Grado en Enfermería en Cartagena que se imparte en la Escuela Universitaria exige, pues, de modo ineludible que las prácticas hospitalarias del alumnado de esta se efectúen, en su mayor proporción, en centros distintos del Hospital General Universitario Santa María del Rosell.

En su consecuencia, con arreglo a las previsiones del vigente convenio de adscripción y al compromiso que incorpora su estipulación primera, el presente convenio habilita que la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena pueda disponer, para la realización de las prácticas de su alumnado, tanto del Hospital General Universitario Santa María del Rosell, como del Hospital General Universitario Santa Lucía, sin perjuicio de la tramitación que, a tal efecto, deba efectuarse, en su caso, por el Servicio Murciano de Salud.

La disponibilidad de los citados centros sanitarios, en las debidas condiciones de suficiencia de recursos al efecto, se garantiza por las partes en cuanto resulte técnicamente preciso para atender la docencia y cualesquiera otros aspectos académicos relacionados con las titulaciones oficiales impartidas por la Escuela Universitaria de Enfermería.

VIII. Que, en el momento de la firma del presente convenio, las partes son conocedoras de que se halla en curso el proceso de integración de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena en el seno de la Universidad de Murcia, mediante su transformación en centro propio de esta y conforme a previsiones resultantes del Convenio Marco entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

a través de las Consejerías de Sanidad, Educación y Cultura y Economía y Hacienda y la Universidad de Murcia para establecer las bases que rijan la cesión del uso de un edificio construido por la Consejería de Sanidad para albergar la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena, así como los trámites para la creación de una Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad de Murcia en Cartagena (BORM 154/2007, de 6 de julio) y en el Protocolo de entendimiento entre la Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia, dirigido a la conversión de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena, centro titularidad de la Comunidad Autónoma y adscrito a la Universidad de Murcia, en Facultad de Enfermería de Cartagena de la Universidad de Murcia, de 2 de diciembre de 2016.

En consecuencia, el presente convenio incorpora previsiones que se dirigen a disciplinar las relaciones recíprocas luego de la proyectada integración de la Escuela Universitaria de Cartagena y conversión en Facultad de Enfermería y centro propio de la Universidad de Murcia, sin perjuicio de que prevea, así mismo, que, llegado tal caso, se procederá a su revisión y correlativa adecuación en aquello que se revele preciso.

IX. Que, con carácter general, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en desarrollo de previsiones superiores del Ordenamiento Jurídico español, dispone en su título III los principios generales de las relaciones interadministrativas, entre los que destacan, a los efectos de este convenio, los de colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes; cooperación, cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común; coordinación, en cuya virtud una Administración Pública tiene la obligación de garantizar la coherencia de las actuaciones de las diferentes Administraciones Públicas afectadas por una misma materia para la consecución de un resultado común; y, sin perjuicio de otros, eficiencia en la gestión de los recursos públicos, compartiendo el uso de recursos comunes, salvo que no resulte posible o se justifique en términos de su mejor aprovechamiento.

Los indicados principios son plenamente predicables de las relaciones regidas por el presente convenio, en cuanto conciernen a entidades de derecho público y versan, a la postre, sobre la docencia atinente a un centro público de educación superior universitaria que se produce en el ámbito de las ciencias de la salud y que conduce a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.

Los artículos 141 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, desarrollan los expresados principios, previendo, ad exemplum, que las Administraciones Públicas (y, por extensión, las entidades de derecho público) deben prestar, en el ámbito propio, la asistencia que las otras Administraciones pudieran solicitar para el eficaz ejercicio de sus competencias, así como que cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva al principio de cooperación.

Finalmente, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, prevé en su artículo 143.2 que la formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios, y añade en su artículo 144, bajo el epígrafe «Técnicas de Cooperación» que se podrá dar cumplimiento al principio de cooperación de acuerdo con las técnicas

que las Administraciones interesadas estimen más adecuadas, como pueden ser, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones Públicas.

De esta forma, el presente convenio se fundamenta en y responde tanto a la ordenación específica concurrente en la Ley General de Sanidad, en la Ley de Salud de la Región de Murcia, en la Ley Orgánica de Universidades y en sus respectivas disposiciones de desarrollo, como a los principios y previsiones generales resultantes de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

X. Que, por lo expuesto, una vez verificada la tramitación requerida (con arreglo, en particular, al Real Decreto 1558/1986), de acuerdo con las previsiones del convenio de adscripción de 12 de mayo de 1995 y conforme a las restantes disposiciones normativas de aplicación, el Servicio Murciano de Salud pone a disposición de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena, para el cumplimiento de los fines que se recogen en la cláusula segunda del presente convenio y en las cláusulas primera y cuarta del convenio de adscripción de 12 de mayo de 1995, los centros sanitarios que se relacionan en el Anexo I.

En consecuencia, al amparo de las mencionadas disposiciones y en el marco de la planificación asistencial y docente, el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

Cláusulas

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto facilitar el aprovechamiento por parte de la Escuela Universitaria de Cartagena de la estructura sanitaria de los hospitales generales universitarios Santa María del Rosell y Santa Lucía, ambos de Cartagena, del Servicio Murciano de Salud, de acuerdo con las necesidades docentes, investigadoras y asistenciales de la señalada Escuela Universitaria.

Segunda. Objetivos generales

La finalidad del presente convenio radica en la consecución de los siguientes objetivos:

Docentes.

A.- Facilitar la utilización de los recursos sanitarios hospitalarios y extrahospitalarios de los hospitales generales universitarios Santa María del Rosell y Santa Lucía para la docencia de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado -y, en su caso, de Máster y de Doctorado- de la titulación de Enfermería que se imparte en la Escuela Universitaria de Cartagena, favoreciendo la actualización de los mismos y la continua mejora de su calidad.

B.- Cooperar en el mantenimiento de la cualificación de los profesionales de Enfermería a su más alto nivel, cuidando su actualización y reciclaje y favoreciendo su incorporación a la docencia universitaria.

Asistenciales.

Cooperar para que las investigaciones y enseñanzas universitarias relacionadas con la titulación de Enfermería que imparte la Escuela Universitaria de Cartagena puedan ser utilizadas en la mejora constante de la atención sanitaria, preservando en todo momento la unidad asistencial de la citada institución sanitaria.

Investigación.

A.- Potenciar la investigación en el campo de la titulación de Enfermería, coordinando las actividades de la Escuela y de la Universidad de Murcia con las de las instituciones sanitarias vinculadas, para una mejor utilización de los recursos humanos y materiales.

B.- Favorecer el desarrollo de los departamentos universitarios relacionados con la titulación de Enfermería que se imparte en la Escuela Universitaria de Cartagena, potenciando su coordinación con las unidades de investigación de las instituciones sanitarias y estimulando las vocaciones investigadoras.

Tercera. Ámbito de aplicación

Las actividades para las enseñanzas clínicas y prácticas de la titulación de Grado en Enfermería de la Escuela Universitaria de Cartagena y, de haberlas, de titulaciones oficiales relacionadas propias de Máster y de Doctorado, se podrán realizar en los hospitales generales universitarios Santa María del Rosell y Santa Lucía, de Cartagena.

Cuarta.- Régimen Legal

El presente convenio responde a la categoría prevista en el artículo 47.2.b de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Se regirá por lo previsto en la citada norma legal, así como por las cláusulas contenidas en el mismo convenio y, en lo no previsto en ellas y en cuanto fuere de aplicación, por lo establecido en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio; en la Orden de 31 de julio de 1987; en el convenio de adscripción de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena a la Universidad de Murcia, de 12 de mayo de 1995, y disposiciones relacionadas con tal adscripción y emanadas de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; en las demás disposiciones concordantes, así como las que en un futuro se dicten en su desarrollo, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia y de la normativa de desarrollo de ambas leyes; por los Estatutos de la Universidad de Murcia; y, por la normativa específica que afecta al Servicio Murciano de Salud.

Quinta. Condiciones generales para la realización de las prácticas.

Las prácticas reguladas al amparo del presente convenio se desarrollarán en los edificios e instalaciones de los hospitales generales universitarios Santa María del Rosell y Santa Lucía, de Cartagena, en los que se encuentran ubicados los distintos centros sanitarios dependientes del SMS o donde se desarrolle su actividad.

El alumnado de la Escuela Universitaria de Enfermería estará obligado al cumplimiento de las normas de organización y funcionamiento general del centro sanitario en el que desarrollen su periodo de prácticas. Los horarios de permanencia en el centro se fijarán de acuerdo con las personas responsables de la docencia y/o de la coordinación de las prácticas en los centros sanitarios.

La relación entre estudiante en prácticas y centro sanitario no tendrá en ningún caso carácter laboral, funcional o estatutario. La realización de las prácticas no supondrá para el SMS compromisos económicos u obligaciones distintas de las asumidas en virtud del presente convenio. La realización de las prácticas no afectará en ningún caso a los derechos del personal de los citados centros sanitarios, ni obstaculizará las previsiones de la Administración Regional en materia de contratación de personal.

De conformidad con la disposición transitoria cuarta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, hasta que entre en funcionamiento el Registro Central de Delincuentes Sexuales la certificación a la que se refiere el artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil será emitida por el Registro Central de Antecedentes Penales. Ello no obstante, en la medida en la que en el proceso de matrícula del estudiantado en la titulación oficial correspondiente se hubiera verificado la inexistencia de antecedentes establecida en la indicada Ley, bastará acompañar certificación de la Universidad de Murcia de la que resulten los extremos pertinentes al efecto.

Se dejará constancia de que cada estudiante ha recibido información cumplida del deber de conservar la confidencialidad sobre toda aquella información afectada por las disposiciones y principios de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter personal, y disposiciones de desarrollo y concordantes, adoptando para ello las medidas de seguridad de dicha información que resulten necesarias.

Sexta.- Seguro de accidentes y de responsabilidad civil.

El SMS no se hará responsable de los accidentes que el estudiantado en prácticas pudiera padecer en el transcurso de su formación, ni de los daños ocasionados a personas o bienes durante el desarrollo de la misma.

A tal efecto, se garantizará que el alumnado esté al corriente en el pago de las cuotas del Régimen General de Seguro Escolar o, en su caso, del que corresponda con arreglo a su situación.

Se concertará, así mismo, una póliza de seguro adicional que cubrirá, como mínimo, los riesgos de accidentes y de responsabilidad civil derivada de los hechos que deban su origen a las prácticas realizadas por el estudiantado.

La cobertura de esta póliza cubrirá los riesgos dentro de los centros en los que se desarrollen las prácticas o en cualquier otro lugar donde se realice actividad, que afecten tanto al alumnado como a terceras personas y a sus bienes o cosas.

Cada curso académico, se remitirá al SMS copia de dicha póliza o certificación de la empresa aseguradora de tener la póliza en vigor. El incumplimiento de esta obligación supondrá la imposibilidad de realizar las prácticas.

El cumplimiento de las obligaciones descritas en esta cláusula será de cuenta de la entidad académica competente.

Séptima.- Prácticas clínicas.

Las prácticas clínicas tendrán la duración que establezca el correspondiente plan de estudios y los horarios de realización se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de los centros dependientes del Servicio Murciano de Salud que se asocian.

Durante la vigencia del convenio, la Escuela Universitaria de Enfermería comunicará al SMS, en formato electrónico y con carácter previo al comienzo de las prácticas, las relaciones de estudiantes, la fecha de comienzo y finalización y el lugar de realización de las prácticas, al objeto de garantizar que el SMS pueda efectuar una adecuada planificación de los recursos necesarios a tal efecto.

El incumplimiento de las previsiones contenidas en la presente cláusula y en la cláusula sexta determinará la prohibición de acceso a cualquier centro por

parte del alumnado de la Escuela de Enfermería de Cartagena. Para el caso de plazas solicitadas por la Escuela y aceptadas por el SMS y que, por circunstancias excepcionales ajenas a aquella, no se puedan llevar a cabo en el centro inicialmente previsto, el SMS realojará a tales estudiantes en otro hospital de su titularidad, para el normal desarrollo de sus prácticas tuteladas y bajo los principios de mayor cercanía geográfica e idoneidad docente y clínica.

Octava.- Del profesorado.

Con el fin de garantizar los objetivos docentes e investigadores de la Universidad de Murcia en las áreas relacionadas con las Ciencias de la Salud, llegado el caso de que la Universidad de Murcia asuma la titularidad de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena y de que se produzca su correlativa transformación en centro propio de la Universidad de Murcia, conforme a lo previsto en el Convenio Marco publicado en el BORM 154/2007, de 6 de julio y en el Protocolo de entendimiento identificados en el expositivo IX, se establecerán las plazas de facultativo especialista que quedarán vinculadas con plazas docentes de la plantilla del cuerpo de profesores de la Universidad de Murcia. Asimismo, se establecerá el número de plazas de profesorado asociado pertenecientes a la plantilla de la Universidad de Murcia que obligatoriamente deberán cubrirse por personal del Servicio Murciano de Salud.

Novena.- De las plazas vinculadas.

Para el caso de que concurra la misma circunstancia descrita en la cláusula octava, regirá lo establecido en el concierto sanitario firmado 23 de marzo de 2016 respecto de aquellas plazas vinculadas existentes en los servicios donde realizarán sus prácticas estudiantes de la titulación.

Décima.- Del profesorado asociado.

Para el cumplimiento de los fines propios del convenio y una vez verificada la asunción de la Escuela Universitaria cuya previsión se describe en el expositivo IX, la Universidad de Murcia proveerá y contratará el número de plazas de profesorado asociado que se estime bastante para cubrir las necesidades docentes; plazas que obligatoriamente habrán de ser cubiertas por personal perteneciente a los centros del Servicio Murciano de Salud que se conciertan.

Tales plazas de las instituciones sanitarias serán propias de profesionales de la Enfermería o de cualquier otra de las profesiones sanitarias reguladas en el artículo 2 de la ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las profesiones sanitarias.

Las convocatorias para el acceso a las plazas de profesorado asociado serán realizadas por la UMU, previa propuesta de la Comisión Mixta, y se resolverán mediante el oportuno concurso de méritos entre el personal de la plantilla del respectivo Hospital o Equipo de Atención Primaria, conforme a los baremos que apruebe el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia, a propuesta de la Comisión Mixta.

Las personas que resulten seleccionadas suscribirán un contrato con una duración inicial de un año, que podrá ser renovado, sucesivamente, por idéntico periodo de tiempo, y tendrán derecho durante su vigencia a percibir la retribución que venga establecida legalmente.

Ello no obstante, al finalizar cada curso académico, la Comisión Mixta a la que se refiere la cláusula décimo cuarta evaluará, de acuerdo con procedimientos objetivos y oído el Departamento al que esté adscrita la plaza, el

rendimiento asistencial y docente del profesorado asociado, pudiendo proponer a la Universidad la resolución o no renovación del contrato en el supuesto de evaluación desfavorable.

En todo caso, quien desempeñe plaza de profesorado asociado cesará como tal cuando, por cualquier motivo, cause baja en la plaza asistencial que ocupe en la institución sanitaria concertada. También cesará al finalizar el actual curso académico, sin posibilidad de renovación, la relación de servicios del profesorado asociado de los hospitales que no queden vinculados por el presente convenio.

Anualmente, se revisará el número de plazas de profesorado asociado en Ciencias de la Salud, en función de las necesidades docentes e investigadoras que se determinen y previos los informes que la Comisión Mixta considere oportuno recabar.

Decimoprimera.- De la planificación asistencial y docente.

Por necesidades asistenciales de la Institución Sanitaria o docentes de la Universidad de Murcia y previa propuesta de la comisión mixta, las instituciones firmantes del presente convenio, de común acuerdo, podrán acordar la modificación del número de plazas vinculadas o asociadas, con respeto, en todo caso, a las disponibilidades presupuestarias.

Decimosegunda.- De la acreditación de la colaboración docente e investigadora. Profesorado colaborador honorario.

El personal profesional del SMS que, de modo altruista, colabore con cierta continuidad en la docencia de asignaturas del Grado en Enfermería, tanto en docencia teórica como práctica, podrá ser reconocido como profesorado colaborador honorario por la UMU, a propuesta de la dirección académica de la Escuela o, llegado el caso, del correspondiente equipo decanal.

Decimotercera.- Dedicación a la función asistencial.

De conformidad con lo establecido en la base decimotercera del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, tanto el profesorado vinculado como el asociado realizará sus funciones docentes y asistenciales en una misma jornada de trabajo, con independencia del turno horario que se establezca en función de las necesidades del centro, tanto a efectos retributivos como de régimen de incompatibilidades.

Decimocuarta.- Comisión mixta.

1.- Comisión Mixta Universidad de Murcia-Servicio Murciano de Salud.

1.1.- Dentro del mes siguiente a la firma del presente convenio se constituirá, con carácter paritario, una Comisión Mixta entre el SMS y la UMU que será la encargada de velar por el cumplimiento y aplicación del presente convenio y que contará con capacidad para planificar la actividad docente asistencial y de investigación en el marco de lo dispuesto en el mismo. Estará formada por siete (7) vocales nombrados por la UMU y otros tantos por el SMS.

La presidencia de la Comisión Mixta se desempeñará alternativamente, por cursos académicos, por las instituciones firmantes, correspondiendo el primer turno a la Universidad de Murcia.

Las funciones de secretaría de la Comisión Mixta serán ejercidas por personal empleado público (funcionario o estatutario) del SMS o de la Universidad de Murcia, que asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.

Sin perjuicio de ello, la UMU aportará una unidad administrativa que tendrá carácter permanente y que asumirá la custodia de la documentación que afecte al convenio.

La Comisión Mixta podrá designar en su seno una Comisión Permanente, de entre sus integrantes, que será competente para resolver asuntos de trámite expresamente autorizados por aquella y susceptibles de delegación, así como los que, a juicio de la presidencia, tengan carácter urgente. La Comisión Permanente informará a la Comisión Mixta del resultado de todas sus sesiones y estará formada por un máximo de dos integrantes por cada una de las partes.

1.2.- En particular, la Comisión Mixta desempeñará las siguientes funciones, con carácter vinculante para las partes:

A. Velar por la correcta aplicación del convenio.

B. Elaborar informes y estudios relativos a la conveniencia de reducir, ampliar o transformar, de acuerdo con criterios objetivos, el número de plazas vinculadas o asociadas.

C. Proponer el baremo de méritos que deba regir las convocatorias para el acceso a puestos de profesorado asociado en Ciencias de la Salud, en el marco de la legislación general.

D. Proponer al Servicio Murciano de Salud la necesidad de plazas, para la planificación de las prácticas docentes, investigadoras y asistenciales de Grado, Master y Doctorado de la titulación de Enfermería impartida en la Escuela de Enfermería de Cartagena.

E. Proponer las fórmulas de participación mutua en los órganos de gobierno de ambas instituciones.

F. Elevar a las instituciones firmantes las propuestas de inversión que resulten necesarias para poder atender los objetivos del convenio y, en su caso, las compensaciones económicas que deberá satisfacerse por cuenta de la Escuela de Enfermería de Cartagena como consecuencia de la utilización de material, productos o instrumental sanitario destinado a la actividad docente realizada.

G. Proponer al órgano competente, en cada caso, la incoación de los expedientes disciplinarios que procedan en los supuestos de incumplimiento o inadecuado desempeño de las funciones docentes o asistenciales encomendadas al profesorado vinculado o asociado.

H. Estudiar y, en su caso, proponer a los órganos competentes un sistema de provisión temporal de las plazas vinculadas y asociadas, con motivo de sustitución o de nueva creación, así como las causas que puedan dar lugar a reservar el puesto.

I. Proponer las modificaciones de este convenio que resulten pertinentes, en función del seguimiento realizado durante el curso académico.

J. Cualesquiera otros cometidos que se estimen precisos para el adecuado seguimiento del presente convenio y cuyo desempeño se halle legalmente al alcance de la Comisión Mixta.

Para el desarrollo de sus funciones, la Comisión Mixta podrá crear los grupos de trabajo o subcomisiones que considere pertinente, dependiendo, respectivamente, del carácter temporal o definitivo de las funciones de que se trate y de acuerdo con los objetivos marcados.

1.3.- Régimen de funcionamiento de la Comisión Mixta:

La Comisión Mixta se reunirá de forma ordinaria con carácter semestral, así como cuando, por causas justificadas, sea así solicitado por cualquiera de las partes.

La Comisión Mixta deberá ser convocada con cuarenta y ocho (48) horas de antelación, contadas a partir de la fecha y hora de remisión de la convocatoria por cualquier medio con el que quede acreditado su envío. A tal efecto, se considerará eficaz la dirección de correo electrónico corporativo institucional designada expresamente por sus integrantes.

La Comisión Mixta quedará válidamente constituida cuando estén presentes quienes sean titulares de los órganos competentes para convocarla o las personas en quienes deleguen, así como, al menos, tres vocales en representación de cada una de las instituciones firmantes.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.

En lo no dispuesto en el presente convenio, la Comisión Mixta, como órgano colegiado, se regirá por lo establecido en la normativa vigente de Régimen Jurídico del Sector Público.

En particular, la Comisión Mixta podrá desarrollar, para sí y, en su caso, para la Comisión Permanente, un régimen interno que, conforme a las previsiones de la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, prevea la realización de sesiones a distancia.

Decimoquinta.- Jurisdicción.

Sin perjuicio de su previa tentativa de resolución en el seno de la Comisión Mixta SMS-UMU, las cuestiones litigiosas en materia de interpretación, cumplimiento y efectos de este convenio serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Decimosexta. Causas de resolución.

Serán causas de resolución de este convenio:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Decimoséptima. Vigencia.

El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de su firma. Se podrá prorrogar por acuerdo expreso de las partes, adoptado

antes de la finalización del periodo de vigencia. En caso de ser denunciado por alguna de las partes, tal denuncia deberá ser comunicada a la otra parte con, al menos, seis meses de antelación a la fecha de término propuesta. En todo caso, una vez denunciado o expirada su vigencia, el convenio permanecerá en vigor hasta final del año académico en curso.

Decimoctava. Disposición complementaria.

Llegado el caso de integración de la Escuela Universitaria de Enfermería en la Universidad de Murcia, conforme a lo señalado en el expositivo IX, la Comisión Mixta evaluará la eventualidad de que fuere necesario efectuar cambios o modificaciones en el presente convenio y, en su caso, formulará la pertinente propuesta.

En todo caso, verificada la asunción de la titularidad de la Escuela Universitaria por parte de la Universidad de Murcia, el presente convenio no vería afectada su vigencia o su eficacia y sería objeto de automática e implícita novación, asumiendo plenamente la Universidad de Murcia cuantas consecuencias deriven de la condición de entidad titular de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena y procediéndose a considerar que las menciones efectuadas a la Escuela se entenderían realizadas a favor de la Facultad de Enfermería de Cartagena de la Universidad de Murcia o centro propio de denominación equivalente que asuma la impartición de las titulaciones oficiales actualmente efectuada por aquella.

En prueba de conformidad, las autoridades comparecientes suscriben el presente convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezado.

Por el Servicio Murciano de Salud, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Asensio López Santiago.—Por la Universidad de Murcia, el Rector, José Pedro Orihuela Calatayud.

ANEXO I

Centros que se podrán utilizar en virtud del presente convenio específico al amparo de la base quinta del artículo 4 del Real Decreto 1.558/86, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias

- Hospital General Universitario Santa María del Rosell de Cartagena.
- Hospital General Universitario Santa Lucía de Cartagena.
- Centros de todas las zonas básicas de salud del Área II de Salud, así como sus correspondientes puntos asistenciales periféricos.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

7560 Resolución de 18 de septiembre de 2017, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de colaboración suscrito el 5 de septiembre de 2017, entre el Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia para el tratamiento con opiáceos de personas dependientes de los mismos a través de las oficinas de farmacia.

Visto el Convenio de Colaboración suscrito el 5 de septiembre de 2017, entre el Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia para el tratamiento con opiáceos de personas dependientes de los mismos a través de las oficinas de farmacia, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del Convenio de Colaboración suscrito el 5 de septiembre de 2017, entre el Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia para el tratamiento con opiáceos de personas dependientes de los mismos a través de las oficinas de farmacia, que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia, a 18 de septiembre de 2017.—Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Asensio López Santiago.

Anexo

Convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia para el tratamiento con opiáceos de personas dependientes de los mismos a través de las oficinas de farmacia

En Murcia, a 5 de septiembre de 2017

Reunidos

De una parte, el Ilmo. Sr. Don Asensio López Santiago, Director Gerente del Servicio Murciano de Salud autorizado por Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 28 de julio de 2017.

Y de otra, la Excm. Sra. Doña Isabel Tovar Zapata, Presidenta del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, en representación de los farmacéuticos ejercientes en Oficina de Farmacia, en sus distintas modalidades, en las Oficinas de Farmacia abierta en esta Comunidad Autónoma, autorizada para ello por Acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia, de fecha 13 de diciembre de 2016.

Exponen

I.- El Real Decreto 75/1990, de 19 de enero, con las modificaciones introducidas en el Real Decreto 5/1996 de 15 de enero, regula el tratamiento con opiáceos de personas dependientes de los mismos. Este tipo de tratamiento se puede realizar por centros, servicios sanitarios públicos o privados o facultativos debidamente acreditados para ello por la Consejería de Salud.

II.- El Servicio Murciano de Salud desarrolla desde hace varios años con cargo a sus propios fondos un programa de sustitución de opiáceos a personas afectadas por drogodependencias a través de varios centros acreditados.

III.- La legislación vigente, configura a las oficinas de farmacia como establecimientos sanitarios de interés público y titularidad privada, integrados en el sistema de atención primaria donde se llevan a cabo diversas funciones básicas, que tienen un alcance muy superior al de meros centros de custodia, conservación y dispensación de medicamentos y productos sanitarios. Ciertamente, en este sentido las Oficinas de Farmacia ha tenido una presencia y tradición reconocida en la sociedad durante muchas décadas, dispensando a la población las sustancias que podían paliar su enfermedad, según los conocimientos científicos de cada época.

Así, es histórico el que las Oficinas de Farmacia vengan colaborando con la Consejería de Salud y el Servicio Murciano de Salud en la prevención y tratamiento de drogodependencias, en el que se dispensan los opiáceos prescritos por el facultativo médico, en las condiciones que se han venido determinando en cada momento, habiéndose alcanzado un gran nivel de ayuda y mantenimiento de estos pacientes.

IV.- La prescripción de los tratamientos se lleva a cabo por los facultativos de los centros o servicios acreditados. En cuanto a la medicación utilizada, se elabora, cuando procede, se conserva, dispensa y administra por los servicios farmacéuticos de los propios centros o servicios acreditados, o, en su defecto, por los órganos competentes de la Administración Sanitaria, o por las Oficinas de Farmacia debidamente acreditadas al efecto.

V.- La experiencia acumulada en ese tiempo, ha demostrado la creciente necesidad de incrementar los dispositivos de tratamiento de sustitutivos opiáceos, mejorando su accesibilidad y disponibilidad para los ciudadanos afectados.

VI.- Con fecha 22 de marzo de 2016 se ha suscrito entre la Consejería de Salud y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, un Convenio Marco de colaboración, por el que se establecen las líneas generales de actuación en materia de atención y prestación farmacéutica, indicando en su cláusula segunda que la consecución de los objetivos marcados, se realizará mediante la puesta en marcha de diversas líneas de actuación, que se concretará mediante el desarrollo e implantación de programas específicos y la suscripción de convenios de ámbito sectorial o de convenios específicos o singularizados que contemplen las actuaciones a llevar a cabo en cada una de las áreas que en el mismo se relacionan.

Así en desarrollo y potenciación de la "oficina de farmacia como establecimiento sanitario", involucrado en los aspectos relacionados con la dispensación sanitaria del medicamento y el uso racional del mismo, pero también agente y partícipe activo del sistema sanitario en la atención primaria. A este respecto, se considerará la existencia, entre otras, de una prestación complementaria, abierta a todas las oficinas de farmacia pero voluntaria para las mismas, relacionada con actividades o servicios de Salud Pública que el farmacéutico está legitimado a prestar por su titulación, tales como los programas de mantenimiento con Metadona.

Así, en la Cláusula V, apartado a), punto primero, del Convenio Marco de Colaboración citado prevé, establecer líneas de colaboración en diferentes campos y profundizar las colaboraciones existentes en materia de Dispensación de Metadona y Suboxone en las oficinas de farmacia.

VII.- Por todo lo expuesto, una vez informado positivamente en contenido de este acuerdo específico por la Comisión Mixta de Seguimiento del Acuerdo Marco citado, en su sesión del día 14 de febrero de 2017, según certificado de la Presidenta de dicha Comisión y con el fin de llevar a cabo este proyecto de ampliación y diversificación del programa de tratamiento de opiáceos a personas dependientes de los mismos, ambas partes acuerdan suscribir, el presente Convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes.

Cláusulas

Primera.- El presente Convenio tiene por objeto regular la forma en que las Oficinas de Farmacia comunitarias radicadas en la Comunidad Autónoma de Murcia dispensan opiáceos en el marco de la atención a pacientes drogodependientes.

El objeto de este Convenio se extiende al protocolo adjunto como forma establecida de regular los compromisos que se establecen, abarcando las actuaciones realizadas durante el ejercicio 2016 con cobertura de este programa de continuidad y las actuaciones que se realizarán en desarrollo del mismo, durante todo el ejercicio 2017.

Segunda.- La participación de las Oficinas de Farmacia en el programa, tendrá carácter voluntario, pero no obstante, el Colegio Oficial de Farmacéuticos se compromete a intentar proporcionar el máximo de cobertura a la población en todo el territorio de la Región.

Para no interferir con el resto de actuaciones sanitarias que realiza cada Farmacia, se podrán establecer, por la Comisión de Seguimiento, limitaciones al número de pacientes por Oficina que se atenderán dentro del programa.

Tercera.- Los médicos de los centros o unidades acreditadas de atención a drogodependientes, cumplimentarán la correspondiente orden de tratamiento médico individualizado.

Cuarta.- Los farmacéuticos que participan en este Convenio, mantendrán la comunicación con el equipo facultativo del centro acreditado, acerca de todas las incidencias que observen en los pacientes asignados.

Quinta.- El Servicio Murciano de Salud aportará al Colegio Oficial de Farmacéuticos la cantidad de 61.000€ euros de presupuesto vigente para financiar el desarrollo del presente Convenio, el cual abarca las actuaciones realizadas durante el ejercicio 2016 con cobertura de este programa de continuidad y las actuaciones que se realizarán durante todo el ejercicio 2017, así como, los elementos materiales necesarios y envases para la cumplimentación de los tratamientos.

El abono de dicha aportación se producirá en dos plazos, el primer pago del 50% hasta el 30 de junio de 2017 previa justificación y aprobación por la Comisión de Seguimiento de las actuaciones llevadas a cabo desde el día 1 de enero de 2016 hasta la fecha en que se reúna la Comisión para dicha valoración.

El segundo pago por el 50% restante hasta el 31 de diciembre de 2017, previa justificación y aprobación por la Comisión de seguimiento, de las actuaciones realizadas durante el resto del ejercicio 2017. Todo ello sin perjuicio de la obligación del Colegio de presentar la correspondiente memoria y justificación económica, tal y como se prevé en la cláusula siguiente.

Sexta.- El Colegio Oficial de Farmacéuticos presentará antes del 31 de Enero de 2018, memoria detallada de las actuaciones llevadas a cabo con los resultados obtenidos y justificación económica del gasto realizado durante los años 2016 y 2017 y con sometimiento a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el Servicio Murciano de Salud, a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, en relación con las ayudas concedidas y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, con obligación de facilitar cuanta información le sea requerida en ejercicio de las mismas. Se adjunta al presente Convenio, como Anexo, Protocolo del modo en que dicha documentación justificativa se realizará y presentará.

Séptima.- Para el efectivo seguimiento del presente Convenio, se crea una Comisión de Seguimiento compuesta al menos por los siguientes miembros:

- 2 representantes del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia.
- 2 representantes del Servicio Murciano de Salud.

Esta Comisión de Seguimiento tendrá funciones de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio, velando por el cumplimiento de lo establecido en el mismo, así como la interpretación y resolución de controversias que pudieran derivarse, así como proponer las modificaciones del mismo.

Dicha Comisión se constituirá en el plazo de un mes, a partir de la suscripción del presente Convenio, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octava.- En el supuesto de controversias que no hubieran podido solventarse por la Comisión de Seguimiento, o para el caso de que una de las partes incumpla las obligaciones derivadas del presente Convenio, será competente el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Novena.- El presente Convenio podrá resolverse por alguna de las causas siguientes::

a) El transcurso del plazo de vigencia de convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) Por acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) Por denuncia de cualquiera de las partes comunicada por escrito, con un mes de antelación a la finalización de la vigencia del convenio, debiendo, en todo caso, concluirse las actuaciones pendientes de ejecución.

d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este último caso cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

Décima.- El presente Convenio estará vigente hasta 31 de Diciembre de 2017, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de las partes. Dicha prórroga se formalizará, al menos, con un mes de antelación a la extinción del periodo de vigencia, y quedará condicionado a la existencia de dotación presupuestaria para ello.

Y en prueba de conformidad las partes firman el presente documento por duplicado en el lugar y fecha arriba expresado.

Por el Servicio Murciano de Salud, el Director Gerente, Asensio López Santiago.—
Por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, la Presidenta, Isabel Tovar Zapata.

ANEXO DE LA CLÁUSULA SEXTA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO MURCIANO DE SALUD Y EL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA

TRATAMIENTO CON OPIÁCEOS DE PERSONAS DEPENDIENTES DE LOS MISMOS A TRAVÉS DE LAS OFICINAS DE FARMACIA DE LA REGIÓN DE MURCIA



COLEGIO OFICIAL DE
FARMACÉUTICOS
REGIÓN DE MURCIA



Índice:

- Grupo de trabajo.....
- Protocolo para la justificación del gastos.....
- Relación de Centros acreditados Plan de Drogas Región de Murcia y médicos adscritos (Suboxone).....
- Relación de Oficinas de Farmacias acreditadas en la Región de Murcia y farmacéuticos adscritos (1).....
- Flujograma de primera dispensación.....
- Flujograma de segundas dispensaciones.....
- Flujograma de dispensación de suboxone.....
- Modelo de hoja de derivación del médico (prescripción) - M1.....
- Modelo de hoja de derivación (dispensación) - M2.....
- Modelo de contrato de dispensación - M3.....
- Modelo de hoja registro de dispensaciones diarias - M4.....
- Modelo de hoja de registro de dispensaciones semanales - M5.....
- Modelo de datos etiqueta y envase - M6.....
- Modelo de hoja de control de fabricación -M7.....
- Modelo de registro de determinaciones analíticas a drogas -M8.....
- Protocolo para la preparación de la solución acuosa de metadona al 0,5% - M9.....

(1) Incluye direcciones, correos electrónicos y teléfonos.



GRUPO DE TRABAJO

Don Casimiro Jiménez Guillén

Subdirector General de Farmacia

casimiro.jimenez@carm.es

Don Juan Jiménez Roset

Unidad de Coordinación Técnica de Adiciones. Dirección General de Salud Pública y Adiciones

Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma Región de Murcia

juan.jimenez@carm.es

Don Julián Oñate Gómez

Servicio de Drogodependencias. Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma Región de Murcia

julian.onate@carm.es

Don Roberto Carrilero Alcaraz

Tesorero del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia

rcarrilero@cofrm.com

Doña María José Franco Campello

Directora del Centro de Información del Medicamento

Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia

mjfranco@cofrm.com

Don Oscar Aguirre Martínez

Técnico del Centro de Información del Medicamento

Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia

oscar@cofrm.com

Protocolo para la justificación de gasto

Se establece un protocolo basado en la reciprocidad de información dimanante del procedimiento singular que siguen los pacientes derivados por las U.A.D. o del C.A.D.

De la observación del flujograma número 1, donde se observa el circuito necesario para la primera dispensación, donde existen una serie de documentos y elementos básicos para llevar a cabo esta primera dispensación (hoja de derivación prescripción, contrato de dispensación, hojas registro de dispensaciones, etc.), de ahí obtendremos documentos que evidencien la dispensación al paciente por la Oficina de Farmacia, lo que garantiza sanitaria, jurídica y financieramente la dispensación realizada.

Igualmente, basado en el flujograma número 2, podemos ver el circuito que siguen las segundas y posteriores dispensaciones, de donde también se obtiene evidencia suficiente que permita justificar las dispensaciones realizadas bajo todos los aspectos de interés para este anexo.

También en el anexo 3, donde se establece el procedimiento para dispensación de suboxone a pacientes incluidos en el programa que da cobertura este convenio, obtendremos la evidencia a través de la fotocopia de la receta dispensada por la Oficina de farmacia, y que previamente ha pasado por el Colegio para realizar el correspondiente visado de inspección.

FÓRMULA CON SOLUCIÓN DE METADONA:

- 1) La Oficina de Farmacia remitirá al COF, al inicio, y anualmente, copia del contrato de dispensación.
- 2) Entre el 1 y el 10 del mes de enero de cada año, el Colegio requerirá a cada una de las Oficinas de Farmacia adheridas al sistema, Hoja de dispensación firmada por el paciente del año correspondiente, donde aparecerán todas y cada una de las dispensaciones realizadas a ese paciente.
- 3) El Colegio realizará el cálculo del coste de la fórmula magistral de metadona prescrita por el médico de la U.A.D. o C.A.D., con arreglo al anexo B (sin límite de cantidad) del Concerto vigente entre Servicio Murciano de Salud y Colegio, por el que se determinan las condiciones para la ejecución de la prestación farmacéutica que se realiza a través de las Oficinas de Farmacia de la Región de Murcia. Importe que será abonado a las Oficinas de Farmacia por el COF.

- 4) Igualmente se abonará por el COF a las Oficinas de Farmacia adheridas a este plan de dispensaciones, una cantidad fija, que no superará los 60 euros mensuales por paciente y mes.
- 5) El Colegio contratará los servicios de recogida de recetas de los CAD o UAD, de transporte a las Oficinas de Farmacia, recogida de información de las Oficinas de Farmacia y aquellos servicios complementarios que sean necesarios para realizar correctamente el servicio.
- 6) El Colegio pondrá a disposición del Convenio los medios humanos y técnicos necesarios para realizar la labor de obtención de las recetas y traslado a las Oficinas de Farmacia, conexión y coordinación entre Paciente/Farmacia/Médico. (coste indirecto)
- 7) Los importes anteriores serán abonados por el Colegio con cargo a la cantidad recibida del Servicio Murciano de Salud para tal fin y antes del 31 de diciembre del ejercicio al que corresponda.

DISPENSACION DE RECETAS DE SUBOXONE

Los pacientes incluidos en este programa, se benefician de no pagar la aportación del usuario en el momento de retirar el medicamento de la Oficina de Farmacia, se seguirá el siguiente procedimiento de justificación y cálculo.

- 1) La Oficina de Farmacia dispensará y sellará la receta y la remitirá al Colegio para realizar el correspondiente visado de inspección. Una vez que se haya conseguido el visado de inspección, el COF archivará una fotocopia de dicha receta (para su inclusión en la memoria anual), y el original será facturado por el Colegio al Servicio Murciano de Salud, en la facturación ordinaria mensual.
- 2) El Colegio mensualmente sacará un informe de las recetas dispensadas a estos usuarios y cuantificará la aportación que ha dejado de pagar el mismo a la Oficina de Farmacia, cuantificación que se abonará a la farmacia en el período de liquidación anual correspondiente.
- 3) El Colegio contratará los servicios de recogida de recetas de las Oficinas de Farmacia, transporte, recogida de información de las Oficinas de Farmacia y aquellos servicios complementarios que sean necesarios para realizar correctamente el servicio.
- 4) El Colegio pondrá a disposición del Convenio los medios humanos y técnicos necesarios para realizar la labor de obtención de las recetas y traslado a las Oficinas de Farmacia, conexión y coordinación entre Paciente/Farmacia/Médico. (costes indirectos)



- 5) Los importes anteriores serán abonados por el Colegio con cargo a la cantidad recibida del Servicio Murciano de Salud para tal fin y antes del 31 de diciembre del ejercicio al que corresponda.

JUSTIFICACIÓN DEL GASTO

El Colegio confeccionará una Memoria anual, que presentará hasta el 31 de enero del año siguiente al que corresponda el gasto, con todos los anexos que aquí se dicen, adjuntando las facturas de contratación de servicios de mensajería, papelería, correos, etc. y un informe con justificación de costes indirectos imputados, firmado por economista colegiado.



CENTROS Y MÉDICOS PRESCRIPTORES SUBOXONE

**PROFESIONALES AUTORIZADOS PRESCRIPCIÓN SUBOXONE POR CENTROS Y
GERENCIAS (CÓDIGOS CIAS)**

CENTRO ATENCIÓN DROGODEPENDENCIAS-MURCIA (ÁREA VII)		
NOMBRE	CIAS	Nº Colegiado
M ^a Isabel Aguilar Sáez	0801850006-V	30/02327
Lorenzo Carvajal Pérez. (Med.)	0801850010-K	30/03506
Consuelo Egea Zapata. (Med.)	0801850004-S	30/03337
Rosa M ^a Gómez Sánchez	0801850005-Q	30/01795
Rosa Martínez Sánchez. (Med.)	0801850007-H	30/03209
Catherine Seiquer de la Peña	0801850008-L	30/02489
CENTRO DE SALUD MENTAL CARTAGENA (ÁREA II)		
Veselin Ivanov Batolsky	0802958016-W	28/48979
Ricardo Ortega García	0802958010-L	30/04777
Pablo Botías Cegarra	0802958038-R	30/083556
Francisco Vera Izquierdo	0802958012-K	30/02298
CENTRO DE SALUD MENTAL LORCA-ÁGUILAS (ÁREA III)		
Gloria Fernández Ruiz (Águilas)	0803958003-H	30/07220-5
Fernando Lojo Fritschi	0803958008-T	30/05071-7
Álvaro Crespo Portero	0803958004-L	30/0309441
CENTRO DE SALUD MENTAL CARAVACA-MULA (ÁREA IV)		
Antonio Micol Torres	0801758001-N	30/04770-3
José Luis Escobar Fernández	0801758007-H	29/09829-3
CENTRO ATENCIÓN DROGODEPENDENCIAS-CIEZA (ÁREA IX)		
Desiderio Mejías Verdú	0801658026-H	30003411
José Manuel López Navarro	0801658024-Q	30007235
Mireia Asensio Martínez	0805958007-B	30031025-1



CENTRO DE SALUD MENTAL YECLA-JUMILLA (ÁREA V)		
Francisco de Asís Pérez Crespo	0805936003-H	3003510-3
Francisco Javier Álvarez Muñoz	0805958004-P	3007253-2
Pedro Enrique Asensio Pascual	0805958006-X	4620594-3
Ana M ^a García Herrero	0805958005-D	3007149-6
Santos Jesús Martínez Hidalgo	0805958002-Y	3006331-7
Selman Franco Salonia Amin.	0805958001-M	3007485-0
María Teresa Izquierdo Ros	0805958004-P	3007216-1
M ^a Carmen Martínez Tomás	0805958008-N	3008007
HOSPITAL REINA SOFIA (AREA VII)		
José M ^a García Basterrechea	0801822004-Y	30/01023-0
Isabel Peñalver Garcerán	0801850013-R	30/02526-0
SERVICIOS CENTRALES		
Julian Oñate Gómez	0801850016-G	30/020557-8
Josefa Celdrán Lorente	0809958002-F	30/00364-0
José Antonio Peñalver Pardínez	0809958003-P	30/00305-7
OTROS		
Maria Araceli Agulló Antón	0801739001	03/09846-3
Fernando Luis Espí Martínez	0801922023- K	30/01202-8

FARMACIAS ADHERIDAS

NF	OFICINA DE FARMACIA	Direccion	Población	CP	Tfno	Fax
11	CHAMORRO GOMEZ, MIGUEL Y GALISTEO CANO, CONCEPCION	VARA DE REY, 2	MURCIA	3000 1	9682198 55	
30	ESQUER GERMAN, MARIA BEGONA	CL. SAN ANTON, 20	MURCIA	3000 9	9682934 02	
36	CONEJERO ABELLAN, JUAN PABLO	AVDA. DE MURCIA, 10	CABEZO DE TORRES	3011 0	9688310 34	
82	DESMONTS GUTIERREZ, JUAN	CL. SAN DIEGO, 40	CARTAGENA	3020 2	9685021 83	9681205 94
95	ROSIQUE TABUENCA, ARANZAZU	CL. BARRIONUEVO POZO, Nº 30, ESQUINA CALLE ESPARTEROS	CALASPARRA	3042 0	9687203 56	9687230 42
96	CASTILLO GUERRERO, JOSE LUIS	CL. CAMINO VERDE, Nº 1	CEHEGIN	3043 0	9687405 19	
10 2	AZORIN PIÑOL, AURORA	CANOVAS DEL CASTILLO, 5	JUMILLA	3052 0	9687801 30	
16 4	MOLINA MARTINEZ, CRISTOBAL	CTRA. DE MURCIA, Nº 56	CEHEGIN	3043 0	9687404 52	
16 9	GALINDO GARCIA, MARIA JOSE Y SABATER	AVDA. REYES CATOLICOS, Nº 35	TORRES DE COTILLAS	3056 5	9686276 94	



	GALINDO, MARTA					
17 3	GNECCO LORENTE, JESUS	TORRE DE ROMO, 24	MURCIA	3000 2	9683432 71	
17 9	BARCELO VAZQUEZ, MARIA	AVENIDA MEDITERRANEO, Nº 2	UNION,LA	3036 0	9685607 37	9685401 76
19 5	HIDALGO OLLER, INMACULADA CONCEPCION	CALLE JOSE MOULIA, Nº 50	LORCA	3080 0	9684663 96	
19 6	SANCHEZ MARTINEZ,CARM EN Y EVA MARIA	RONDA DE GARAY,23 BI.I	MURCIA	3000 3	9682166 15	
20 7	CANOVAS KASTENMULLER, CRISTINA	AVDA. COLON, 132-SAN ANTONIO A	CARTAGENA	3020 5	9685112 42	
21 4	SELMA FERRANDEZ,MARI A ANDREA	C/JUAN CARLOS I,111	ZENETA	3058 8	9688544 42	
22 5	PEÑA ROS, JUAN ERNESTO	MAYOR,45 Y 47	LLANO DEL BEAL- CARTAGENA	3038 1	9685462 21	
25 5	AGUILERA MUSSO,JOSE MARIA Y SANCHEZ BOLIVAR, LUIS JAVIER	PABLO NERUDA,5	TORRES DE COTILLAS	3056 5	9686260 64	
26 6	CAMPILLO GARCIA, MARIA ASCENSION	CTRA. DEL PALMAR,30 ESQ.C/JUPITER	MURCIA	3001 0	9682515 86	
30 9	PEREZ MARTINEZ,PEDR O ANGEL	CTRA. BARRIO PERAL, Nº 39, ESQUINA C/ULLOA	CARTAGENA	3030 0	9683143 34	
31 6	BUENDIA MAYORDOMO, DIEGO	COVADONGA,8.BA RRIO PERAL	CARTAGENA	3030 0	9685101 97	
32 1	CELDRA POYATO,MARIA CARMEN	PUENTEDEUME,2	CARTAGENA	3020 3	9685082 38	
38 9	FERNANDEZ FRANCO, LEANDRO	CALLE CARIDAD, Nº 7	MOLINA DE SEGURA	3050 0	9686116 69	
39 2	MECA POMARES,MA. CARMEN, LOPEZ MECA,MA.CARM EN Y LOPEZ MECA	PINTOR ALMELA COSTA,S/N	MURCIA	3001 1	9682605 21	



	ALBERTO					
40 4	ROS RUIZ, JOSEFA	AVENIDA DE LA LIBERTAD, Nº 44	ALCAZARES, L OS	3071 0	9685753 26	
45 6	FUENTES FLORES, MARIA NIEVES	AVDA. C. CALIDA, 40-EDF. BAHIA MAR	PUERTO DE MAZARRON	3086 0	9681533 84	
47 8	CARCELES LEGAZ, ISABEL	CARRETERA BENIAJAN, Nº 92, ESQUINA CALLE VILLANUEVA	BENIAJAN	3057 0	9688243 62	
50 4	GARCIA RODRIGUEZ, MARIA DEL CARMEN	POLAVIEJA, 19	PORTMAN (LA UNION)	3036 4	9685480 81	
55 9	LUCAS ELIO, MARIA CRUZ Y MONICA	CL. GRAN VIA, Nº 7	CIEZA	3053 0	9687612 26	
58 0	JIMENEZ GUILLEN, MARIA FRANCISCA	AVENIDA JUAN XXIII, Nº 122	CIEZA	3053 0	8689628 43	8689618 18

OFICINA DE FARMACIA	PROGRA MA	email Asuntos Generales	email asuntos confidenciales
CHAMORRO GOMEZ, MIGUE L Y GALISTEO CANO, CONCEPCION	METADO NA y SUBOXO NE	lab@granfarmacia.e.telefo nica.net	m_chamorro@aeofmurcia. org
ESQUER GERMAN, MARI A BEGONA	SUBOXO NE	farmaciasananton@gmail.c om	farmaciasananton@gmail.c om
CONEJERO ABELLAN, JUAN PABLO	METADO NA	farmaciaconejero@gmail.c om	jpgonejero@hotmail.com
DESMONTS GUTIERREZ, JUA N	METADO NA	jdesmonts@cofrm.com	jdesmonts@cofrm.com
ROSIQUE TABUENCA, ARANZAZU	METADO NA	farmaciarosiquep@hotmail .com	farmaciarosiquep@hotmail. com
CASTILLO GUERRERO, JOS E LUIS	SUBOXO NE	jcastillo@cofrm.com	
AZORIN PIÑOL, AURORA	SUBOXO NE	farmaciadeaurora@gmail.c om	raimongilver@gmail.com
MOLINA	SUBOXO	cmolina@cofrm.com	

MARTINEZ, CRISTOBAL	NE		
GALINDO GARCIA, MARIA JOSE Y SABATER GALINDO, MARTA	SUBOXO NE	mgalindo@cofrm.com	mgalindo@cofrm.com
GNECCO LORENTE, JESUS	SUBOXO NE	f.torrederomo@gmail.com	f.torrederomo@gmail.com
BARCELO VAZQUEZ, MARIA	METADO NA	barcelofarma@hotmail.com	mariabarcelo@redfarma.org
HIDALGO OLLER, INMACULADA CONCEPCION	METADO NA	f.o.hidalgo@hotmail.com	fhidalgo@cofrm.com
SANCHEZ MARTINEZ, CAR MEN Y EVA MARIA	METADO NA y SUBOXO NE	farmacia.eva.carmen@gmail.com	farmacia.eva.carmen@gmail.com
CANOVAS KASTENMULLER , CRISTINA	SUBOXO NE	farmaciack@hotmail.com	cankas2006@yahoo.es
SELMA FERRANDEZ, MA RIA ANDREA	METADO NA	mandreaselma@redfarma.org	mandreaselma@redfarma.org
PEÑA ROS, JUAN ERNESTO	METADO NA	juanernestopena@redfarma.org	juanernestopena@redfarma.org
AGUILERA MUSSO, JOSE MARIA Y SANCHEZ BOLIVAR, LUIS JAVIER	SUBOXO NE	farmacia.amsb@gmail.com	farmacia.amsb@gmail.com
CAMPILLO GARCIA, MARIA ASCENSION	SUBOXO NE	farmacia.lainnovadora@gmail.com	ascencampillo@gmail.com
PEREZ MARTINEZ, PED RO ANGEL	METADO NA	farmaciapedroperez@hotmail.com	farmaciapedroperez@hotmail.com
BUENDIA MAYORDOMO, DIEGO	METADO NA	farmaciabuendia@gmail.com	diegobuendia@redfarma.org
CELDRAN POYATO, MARIA CARMEN	METADO NA	carmenceldranpoyato@gmail.com	celdranpoyato@gmail.com



FERNANDEZ FRANCO, LEANDRO	SUBOXO NE	leanfarma@gmail.com	l.fernandez@ortomol.com
MECA POMARES,MA. CARMEN, LOPEZ MECA,MA.CAR MEN Y LOPEZ MECA ALBERTO	SUBOXO NE	farmaciameca@gmail.com	mamen@mecaopticos.com
ROS RUIZ,JOSEFA	METADO NA	farmaciaros@hotmail.com	farmaciaros@hotmail.com
FUENTES FLORES,MARIA NIEVES	METADO NA y SUBOXO NE	nievesfarmacia@gmail.com	nievesfarmacia@gmail.com
CARCELES LEGAZ, ISABEL	SUBOXO NE	isabelcarceles@hotmail.co m	farmaciaisabelcarceles@gm ail.com
GARCIA RODRIGUEZ, MARIA DEL CARMEN	METADO NA	farmaportman@yahoo.es	farmaportman@yahoo.es
LUCAS ELIO, MARIA CRUZ Y MONICA	METADO NA	farmacialucaselio@gmail.c om	mlucas@regmurcia.com
JIMENEZ GUILLEN, MARIA FRANCISCA	SUBOXO NE	paqui@labotica.info	paqui@labotica.info

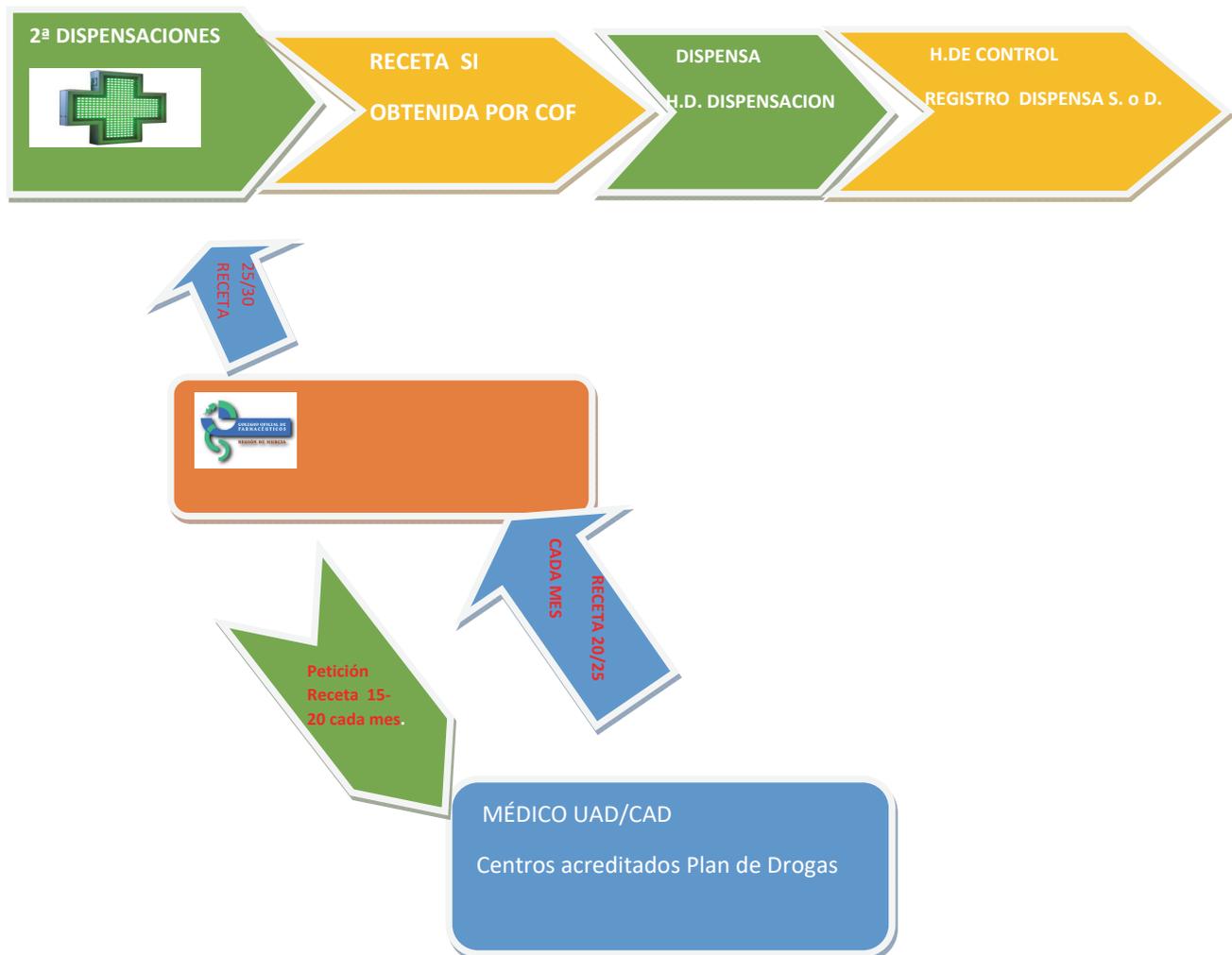
Flujograma 1

Flujograma primera dispensación Oficina de Farmacia



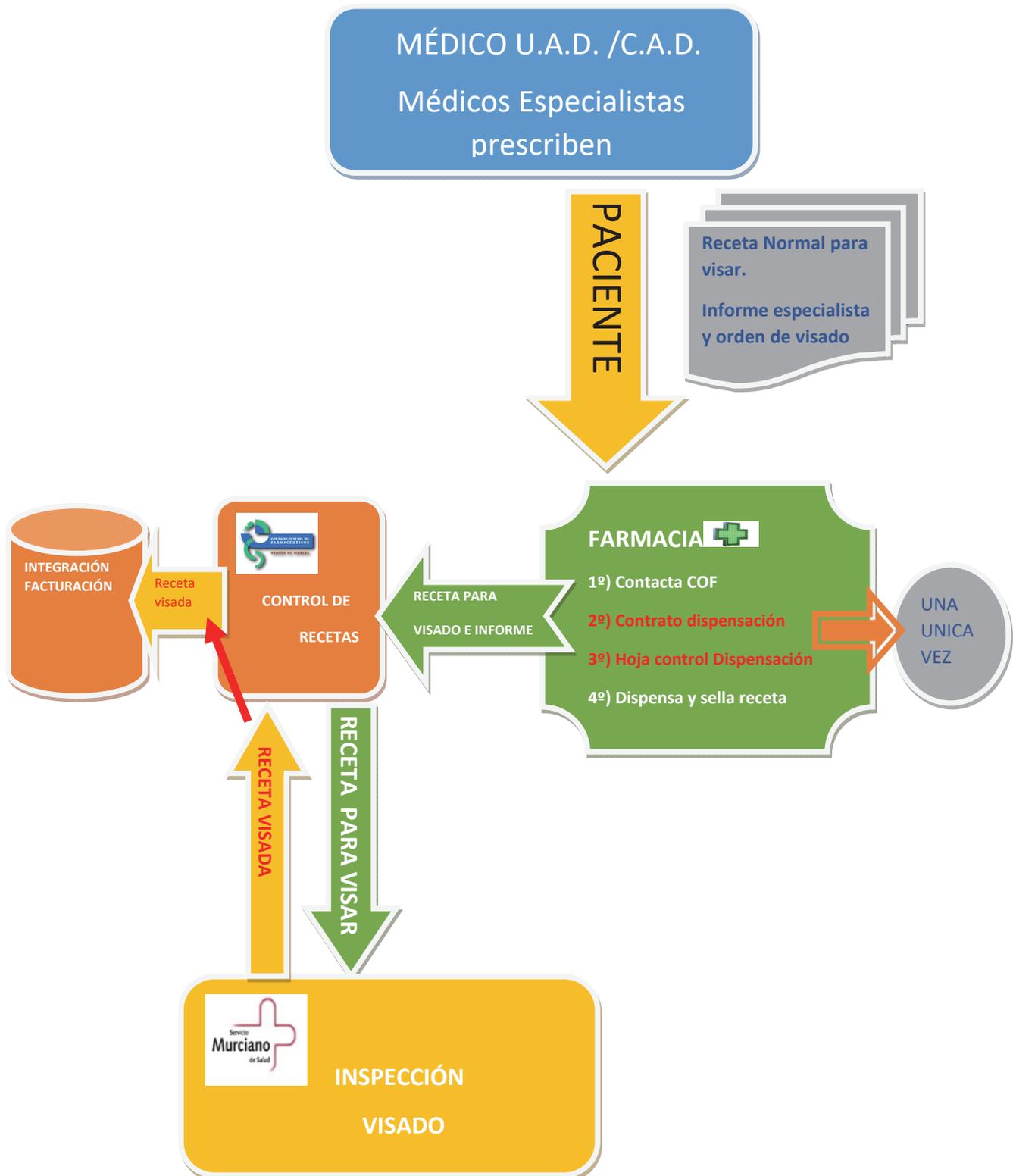
Flujograma 2

Flujograma de procesos en la Oficina de Farmacia de segundas dispensaciones



Flujograma 3

Flujograma Suboxone





PROGRAMA DE MANTENIMIENTO CON METADONA EN LAS OFICINAS DE FARMACIA



Modelo 1

HOJA DE DERIVACIÓN (PRESCRIPCIÓN)

Nº Paciente...../.....

Fecha:.....

PACIENTE	
Apellido 1	
Apellido 2	
Nombre	D.N.I.:
Fecha de nac.	
Dirección	
Teléfono	
Enfermedades crónicas	
Datos del médico	
Nº Colegiado	
Teléfono	
Fax	
E-mail	
Otros aspectos de interés	
Familiar o persona autorizada	
Periodo de autorización	

SOLUCIÓN ACUOSA DE METADONA al 0,5%	
Dosismg/24 h
ml de solución a dispensar por díaml de solución de metadona al 0,5 %/24 h
ml de solución a dispensar mensualmenteml
Pauta de dispensación de la solución de metadona.	Cadadía/s
Duración estimada del tratamiento	
Comienzo del tratamiento en Oficina de Farmacia	

Sello de la U.T.O.

Firma del responsable médico

**PROGRAMA DE
MANTENIMIENTO CON
METADONA EN LAS
OFICINAS DE FARMACIA**

Modelo 2

HOJA DE DERIVACIÓN (DISPENSACIÓN)

Nº Paciente...../.....

Fecha:.....

PROGRAMA DE DISPENSACIÓN DE METADONA EN FARMACIA							
ml de solución a consumir por díaml de solución de metadona al 0,5 %/24 h						
Pauta de dispensación de la solución de metadona.	Cadadía/sml						
Duración estimada del tratamiento							
Horario (si procede)							
Ausencias	<table border="1"> <tr> <td>Sí <input type="radio"/></td> <td>No <input type="radio"/></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Número:</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Motivo:</td> </tr> </table>	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>	Número:		Motivo:	
Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>						
Número:							
Motivo:							
Alta	Terapéutica <input type="radio"/>						
	Derivación a otros programas <input type="radio"/>						
	Abandonos <input type="radio"/>						
	Expulsión <input type="radio"/>	Motivo:					
	Fallecimiento <input type="radio"/>	Causa:					
Efectos secundarios de la solución de metadona	<table border="1"> <tr> <td>Sí <input type="radio"/></td> <td>No <input type="radio"/></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Descripción:</td> </tr> </table>	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>	Descripción:			
Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>						
Descripción:							
Tratamiento farmacológico complementario							
Mejoras de salud							
Mejoras sociales							
Incidencias negativas							
Otros aspectos de interés							
Analítica en Oficina de Farmacia <input type="radio"/>	Directo <input type="radio"/>						
	Familiar <input type="radio"/>						

Sello de la Oficina de Farmacia

Firma del Farmacéutico



PROGRAMA DE MANTENIMIENTO CON METADONA EN LAS OFICINAS DE FARMACIA



Modelo 3

CONTRATO DISPENSACIÓN Nº Paciente...../.....

Don/Dña.....
mayor de edad con D.N.I. acepta las condiciones
establecidas en el convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y el
Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia para el tratamiento con
opiáceos de personas dependientes de los mismos a través de las Oficinas de Farmacia y
lo establecido en la hoja de derivación que le corresponde.

Asimismo acepta las normas del contrato terapéutico del Programa de Metadona.

Será motivo de remisión a la Unidad de Tratamiento con Opiáceos de
procedencia:

1. Negarse a realizar las determinaciones analíticas que se indiquen.
2. Resultados persistentemente positivos en las determinaciones analíticas a
drogas.
3. Mostrar actitudes violentas en la farmacia.
4. Intercambio, venta o consumo de drogas, en la farmacia o en su entorno.
5. Falta de colaboración en el resto de actividades del programa.
6. Desviación en la utilización de las sustancias terapéuticas prescritas.
7. Mostrar actitudes distorsionantes en la farmacia o su entorno.
8. No acudir a la farmacia durante varios días sin causa que lo justifique.
9. Trastornos de conducta, que imposibiliten al desarrollo del programa.

Para que así conste se firma el siguiente contrato por parte del beneficiario y del
farmacéutico responsable.

Don/Dña.....

Sello de la Oficina de Farmacia
Firma del Farmacéutico

Mes/Año:...../ 20.....



PROGRAMA DE MANTENIMIENTO CON METADONA EN LAS OFICINAS DE FARMACIA



Modelo 6

Se va a diferenciar entre la etiqueta del envase dosificador del envase de dispensación.

Envase dosificador:

- Envase en el que el farmacéutico prepara la solución y del cual dosifica a el/los paciente/s según la pauta establecida en la hoja de derivación con el dosificador adquirido al efecto.
- La etiqueta consignará los siguientes datos:

PROGRAMA DE MANTENIMIENTO CON METADONA	
Solución acuosa de clorhidrato de metadona al 0,5%	
Fecha de elaboración:/...../.....	Fecha de caducidad:/...../.....
Conservación: Tª 15-20 °C	Administración: Oral
Farmacia:	

Envase de dispensación:

- Envase en el que el paciente se lleva las dosis para continuar su tratamiento según la pauta establecida en la hoja de derivación.
- Polietileno blanco
- Capacidad suficiente para la pauta establecida.
- La etiqueta consignará los siguientes datos:

PROGRAMA DE MANTENIMIENTO CON METADONA	
Solución acuosa de clorhidrato de metadona al 0,5% ml. para días.	
Médico Prescriptor:	
Paciente:	
Fecha de dispensación:/...../.....	Fecha de caducidad:/...../.....
Conservación: Tª 15-20 °C	Administración: Oral
Farmacia:	

El N° recetario se determinará al final del mes



PROGRAMA DE MANTENIMIENTO CON METADONA EN LAS OFICINAS DE FARMACIA



Modelo 9

PROTOCOLO PARA LA PREPARACIÓN DE LA SOLUCIÓN ACUOSA DE METADONA AL 0.5 %

METADONA (DCI) CLORHIDRATO

SINONIMIAS:

METADONI HYDROCHLORIDUM. CLORHIDRATO DE AMIDINA.
CLORHIDRATO DE AMIDONA. FENADONA. HIDROCLORURO DE
METADONA. METADÓN.

DESCRIPCIÓN:

Se presenta como un polvo blanco cristalino o cristales incoloros, insípido y de sabor amargo.

PROPIEDADES FÍSICAS:

Solubilidad: Soluble en 12 p. de agua, 7 p. de alcohol, 350 p. de acetona y 3 p. de cloroformo; prácticamente insoluble en éter y glicerina. Una solución acuosa al 1 % presenta un pH de 4,5-6,5 y al 8,59 % es isoosmótica con el plasma; las soluciones se esterilizan al autoclave o por filtración y se distribuyen en ampollas.

Fórmula molecular: C₂₁H₂₇NO, ClH

Peso molecular: 345,9

Punto de fusión: 233-236 °C

Incompatibilidades: Incompatible con álcalis, clorocresol, agentes oxidantes, yoduros, sales de mercurio, sacarina sódica y con numerosos colorantes, incluyendo amaranto y bordeaux B.

FORMULA

METADONA CLORHIDRATO	5 g.
ÁCIDO CÍTRICO	0.40 g.
AGUA (DE BOTELLA)	c.s.p. 1 l.

MODUS OPERANDI

Disolver el ácido Cítrico en parte del agua y añadir la metadona poco a poco y con agitación sobre la disolución anterior. Añadir el agua restante hasta un litro.

CADUCIDAD

1 mes.

CONSERVACIÓN

Almacenar en recipiente herméticamente cerrado y protegido de la luz.

Bibliografía: Monografías Farmacéuticas COF de Alicante.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

7561 Anuncio de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes por la que se hace pública la licitación para la contratación del servicio de apoyo para la mejora de las destrezas de comprensión y expresión oral en lengua inglesa y francesa en centros escolares públicos de educación infantil y primaria y de secundaria durante el curso 2017-2018.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Educación, Juventud y Deportes.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: SG/CA/51/2017.

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Servicio de apoyo para la mejora de las destrezas de comprensión y expresión oral en lengua inglesa y francesa con el fin de cubrir las renunciadas y vacantes que se produzcan en el Programa de Auxiliares de Conversación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (MECD) durante el curso 2017-2018.

b) División por lotes: Si, 7 lotes, según indica la Memoria Justificativa de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, según las zonas geográficas a cubrir.

c) Lugar de ejecución: El lugar de ejecución de los trabajos será, según la zona geográfica que corresponda para cada uno de los lotes y los centros educativos que se determinen para cada mes por la Dirección general de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

d) Plazo de ejecución: El plazo de duración del contrato derivado de la adjudicación de la actividad objeto del Pliego de Prescripciones Técnicas será desde el 29 de noviembre de 2017 hasta el 31 de mayo de 2018.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto, con un único criterio de adjudicación (precio)

4.- Presupuesto base de licitación: 168.322,00.-€, IVA exento.

Valor estimado: 168.322,00.-€

5.- Garantías.

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5% del presupuesto base de licitación.

6.- Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Consejería de Educación Juventud y Deportes (Servicio de Contratación de la Secretaría General).

- b). Domicilio: Avda. de la Fama n.º 15, Planta 9.ª
- c). Localidad y código postal: Murcia, 30006.
- d) Teléfono: 968/279688 y 968/365384.
- e) Telefax. 968/279612.

7.- Requisitos específicos del contratista.

- a) Clasificación: no se exige
- b) Solvencia:
 - Económica y financiera: exenta.
 - Técnica o profesional: art. 78.1.a) TRLCSP.

Requisito mínimo: El criterio para la acreditación de la solvencia técnica o profesional será la experiencia en la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, que se acreditará mediante la relación de los trabajos efectuados por el interesado en el curso de los últimos cinco años, correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución, y bastará para considerar acreditada la solvencia la prestación de un solo servicio, siempre que su cuantía sea igual o superior al presupuesto de licitación de esta contratación (lote o lotes a los que se refiera).

8.- Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: El plazo para presentar ofertas será de 8 días naturales contados desde la fecha de publicación del presente anuncio, ampliándose hasta el siguiente día hábil, en caso de que el último día coincida en sábado o festivo.

b) Documentación a presentar: La que se reseña en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rige esta contratación.

c) Lugar de presentación:

Entidad: Registro ubicado en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

9.- Aperturas de ofertas.

a) Entidad: Secretaría General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

b) Fecha y hora: Se comunicará con la antelación suficiente en el perfil del contratante.

10.- Gastos de anuncios: serán a cargo del adjudicatario todos los gastos que se produzcan con motivo de la publicación de la presente licitación, ya sea en prensa o en boletines oficiales, hasta un máximo de 500.-€.

11.-Portal informático donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria: Los Pliegos de Bases podrán ser consultados en el perfil del contratante de la página web del órgano de contratación (<http://www.carm.es>) Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

Murcia, 7 de noviembre de 2017.—La Secretaria General, María Robles Mateo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Salud

7562 Proyecto de Decreto, por el que se regula la composición, funciones y acreditación de los Comités de Ética de la Investigación y de los Comités de Ética de la Investigación con Medicamentos en el Sistema Sanitario de la Región de Murcia, y se crea el Comité Regional de Ética de la Investigación con Medicamentos.

La Consejería de Salud, a iniciativa de la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano, ha elaborado un proyecto reglamentario para la regulación de la composición, funciones y acreditación de los Comités de Ética de la Investigación y de los Comités de Ética de la Investigación con Medicamentos en el Sistema Sanitario de la Región de Murcia, y se crea el Comité Regional de Ética de la Investigación con Medicamentos.

El ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general está regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; y en los artículos 12 a 22 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como en lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo tanto, en consideración a la normativa citada y a la instrucción dada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia, y una vez concluida la fase previa de consulta pública, se publica el presente anuncio para dar cumplimiento al trámite de información pública del mencionado proyecto normativo para los interesados en general, abriendo a tal efecto un plazo de 15 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio del trámite de audiencia individualizado que se ofrezca por medios telemáticos a las personas directamente interesadas o afectadas, u organizaciones y asociaciones que las agrupen las representen.

Durante el período indicado podrán las personas interesadas o afectadas presentar las alegaciones y observaciones que consideren oportunas por vía telemática en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de un formulario específico de solicitud del procedimiento 1549 "elaboración de disposiciones normativas" incluido en la Guía de Procedimientos y Servicios de la página web de la CARM.

El referido proyecto normativo y la memoria de análisis de impacto normativo que lo acompaña, estarán a disposición del público en la sede de la Consejería en Salud, sita en Ronda de Levante 11, 30.008 Murcia, y también podrán consultarse en el apartado de legislación sanitaria de la página web del Portal Sanitario MurciaSalud, así como en el apartado de Iniciativas Normativas dentro de la sección Normativa de la página web del Portal de la Transparencia.

Murcia, 31 de octubre de 2017.—El Secretario General, Miguel Ángel Miralles González-Conde.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

7563 Procedimiento ordinario 663/2016.

Equipo/usuario: EBG

NIG: 30030 44 4 2016 0005748

Modelo: N81291

PO Procedimiento ordinario 663/2016

Sobre ordinario

Demandante: Purificación Monteagudo Montoya

Abogada: María Dolores Garrido Campuzano

Demandados: Francisco Rodríguez González, Fogasa

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 663/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Purificación Monteagudo Montoya contra Francisco Rodríguez González, Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia: 329/2017

Equipo/usuario: EBG

NIG: 30030 44 4 2016 0005748

Modelo: N02700

PO Procedimiento Ordinario 663/2016

Sobre: Ordinario

Demandante: Purificación Monteagudo Montoya

Abogado: María Dolores Garrido Campuzano

Demandado/s: Francisco Rodríguez González, Fogasa

Abogado/a: Letrado de Fogasa

En Murcia, a 27 de julio de 2017.

Don Mariano Gascón Valero Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Dos tras haber visto el presente procedimiento ordinario 663/2016 a instancia de Purificación Monteagudo Montoya, que asistida de Letrado María Dolores Garrido Campuzano contra Francisco Rodríguez González que no comparece, Fogasa, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 329/2017

Antecedentes de hecho

Primero.- Don Purificación Monteagudo Montoya presentó demanda en procedimiento de ordinario contra Francisco Rodríguez González, FOGASA, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- La demandante inició su relación laboral con la empresa demandada el 28/07/2009, con la categoría profesional de Dependiente de 1.^a y una retribución mensual bruta de 1.099,27 euros, incluida prorrateo de pagas extraordinarias.

Segundo.- La empresa demandada no ha abonado a la demandante las siguientes cantidades netas:

Salario del mes de abril de 2016 (19 días): 696,19 euros.

Vacaciones de 2016: 366,41 euros

Tercero.- Se promovió acto de conciliación que resultó intentado sin efecto.

Fundamentos jurídicos

Único: En el presente caso la demanda ha de ser estimada en su integridad. La empresa demandada, pese a su citación en forma, dejó de comparecer voluntariamente, incumpliendo la carga probatoria que le impone el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, asumiendo por lo tanto el contenido de la pretensión de la demandante, consecuencia que se establece como necesaria tras el examen de la prueba documental incorporada a las actuaciones, así como del interrogatorio del empresario a quien se tiene por confeso respecto de todos los hechos de la demanda, y todo ello por aplicación de lo dispuesto en los artículos 4.2 f), 26 y 29 del ET.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Purificación Garrido Campuzano, contra la empresa Francisco Rodríguez González, debo condenar y condeno a la empresa citada a que por los conceptos antes expresados abone a la demandante la cantidad de 1.062,6 Euros netos, más el 10% por mora en el pago. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco Rodríguez González, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

7564 Procedimiento ordinario 157/2015.

Equipo/usuario: MGP

NIG: 30030 44 4 2015 0001322

Modelo: N81291

PO Procedimiento ordinario 157/2015

Sobre ordinario

Demandante: Esther María Díaz Guirao

Abogado: Álvaro Vicente Bañón Pérez

Demandado/s: Serafín Pinar y Asociados, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: María José Pérez Garcia, Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 157/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Esther María Díaz Guirao contra Serafín Pinar y Asociados, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, a 24 de octubre de 2017.

Antecedentes de hecho

Primero.- El 04-03-2015 tuvo entrada en este Jdo. de lo Social número Tres demanda de procedimiento ordinario presentada por Esther Maria Díaz Guirao frente a Serafín Pinar y Asociados, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Segundo.- Las partes han sido citadas al acto de conciliación para el día 23-10-17 a las 9.35 horas.

Tercero.- Al acto de conciliación/juicio, no ha comparecido el demandante que estaba debidamente citado.

Fundamentos de derecho

Único.- Si el actor, citado en legal forma, no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, (art.83.2 LJS).

Dispone el artículo 83.2 de la LJS que si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el Letrado de la Administración de Justicia en el primer caso, y el juez o tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

Alternativamente, la aplicación subsidiaria de la LEC en cuanto al desistimiento expreso del actor, ha de entenderse a la luz de lo que dispone el artículo 20.2 de la misma, con independencia del distinto cauce procesal que haya de seguirse. En el caso de la Jurisdicción Social, y tratándose de un

procedimiento sometido plenamente al principio de oralidad, tras la manifestación expresa del demandante de desistir de su demanda, ha de concluirse con la necesidad de dictar la resolución a que se refiere el artículo 20.3 de la LEC, al no constar oposición expresa de la contraparte.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por desistido a Esther María Díaz Guirao de su demanda frente a Serafin Pinar y Asociados, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a María Esther Díaz Guirao, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

7565 Procedimiento ordinario 312/2015.

Equipo/usuario: MGP

NIG: 30030 44 4 2015 0002603

Modelo: N81291

PO Procedimiento ordinario 312/2015

Sobre ordinario

Demandante: Thierry Gérard André Libouban

Abogado: David Sánchez Martin

Demandado: Accor Hoteles España, S.A.

Abogado: María del Carmen Mato Millán

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 312/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Thierry Gérard André Libouban contra Accor Hoteles España, S.A. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia doña Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, a 27 de octubre de 2017.

Antecedentes de hecho

Primero.- El 06-05-15 tuvo entrada en este Juzgado de lo Social número Tres demanda de presentada por Thierry Gérard André Libouban frente a Accor Hoteles España, S.A.

Segundo.- Las partes han sido citadas al acto de conciliación para el día 24-10-17 a las 11.10 horas.

Tercero.- Al acto de conciliación/juicio, no ha comparecido el demandante que estaba debidamente citado.

Fundamentos de derecho

Único.- Si el actor, citado en legal forma, no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, (art. 83.2 LJS).

Dispone el artículo 83.2 e la LJS que si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el Letrado de la Administración de Justicia en el primer caso, y el juez o tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

Alternativamente, la aplicación subsidiaria de la LEC en cuanto al desistimiento expreso del actor, ha de entenderse a la luz de lo que dispone el artículo 20.2 de la misma, con independencia del distinto cauce procesal que haya de seguirse. En el caso de la Jurisdicción Social, y tratándose de un procedimiento sometido plenamente al principio de oralidad, tras la manifestación expresa del demandante de desistir de su demanda, ha de concluirse con la

necesidad de dictar la resolución a que se refiere el artículo 20.3 de la LEC, al no constar oposición expresa de la contraparte.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por desistido a Thierry Gérard André Libouban de su demanda frente a Accor Hoteles España, S.A..

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Thierry Gérard André Libouban, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

7566 Despido/ceses en general 340/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0003066

Modelo: N81291

Despido/ceses en general 340 /2016

Sobre despido

Demandante: Alfonso Navarro Alcaraz

Abogado: Pedro Pablo Romo Rodríguez

Demandados: Enrique Noguera, S.L., Fogasa, Herencia Yacente Enrique Noguera, Logística de Transportes Espejer, S.L., Seur Geopost, S.L.

Abogados: Daniel Carlos Fernández de Lis Alonso, Letrado de Fogasa, José Antonio López de Toro Rodríguez, Daniel Carlos Fernández de Lis Alonso

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 340/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Alfonso Navarro Alcaraz contra Enrique Noguera, S.L., Fogasa, Herencia Yacente Enrique Noguera, Logística de Transportes Espejer, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Jdo. de lo Social número Tres de Murcia

Sentencia: 00431/2017

Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia

Sentencia n.º 431/17

Autos n.º 340/16

En Murcia, a veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

Sentencia

Vistos en juicio oral y público por el Ilmo. Sr. D. Carlos Contreras de Miguel, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia (en comisión de servicio), los presentes autos n.º 340/16, a los que se acumularon los autos n.º 340/16, del Juzgado número Siete, sobre despido, seguidos a instancias de Alfonso Navarro Alcaraz y D. José Muñoz Muñoz respectivamente, asistidos por el letrado D. Pedro Pablo Romo Rodríguez, contra las empresas "Enrique Noguera, S.L.", Enrique Noguera Toledo (fallecido), "Seur Geopost, S.A.", representada por el letrado D. Daniel Fernández de Lis Alonso, y "Logística de Transportes Espejer, S.L.", representada por el letrado D. José Antonio López de Toro, con citación del Fondo de Garantía Salarial, se procede, En Nombre de S. M. El Rey, a dictar la presente resolución.

Antecedentes de hecho

Primero. La parte actora presentó ante este Juzgado la demanda que encabeza las presentes actuaciones y, admitida a trámite, se señaló para la celebración del juicio el día 20 de octubre del presente año, el cual tuvo lugar con sujeción a lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, con el resultado que consta en el acta levantada al efecto.

Segundo. En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales pertinentes.

Hechos probados

Primero. Los demandantes han venido prestando servicios para las empresas "Enrique Noguera, S.L." y Enrique Noguera Toledo, desde el 2-3-91 D. Alfonso Navarro Alcaraz y desde el 16-4-02 D. José Muñoz Muñoz.

Segundo. Los trabajadores ostentaban la categoría profesional de conductor y percibían un salario diario de 43,79 euros.

Tercero. Los demandantes fueron despedidos con efectos de 30-4-16 mediante comunicación escrita que obra en autos y cuyo contenido se da por reproducido.

Cuarto. El despido afectó a los 7 trabajadores de la empresa Enrique Noguera Toledo.

Quinto. La referida empresa había suscrito con "Red 30 Trans, S.A." (actualmente "Seur Geopost, S.A.") en contrato de transporte aportado por la parte actora como documento n.º 5, cuyo contenido se da aquí por reproducido.

Sexto. En virtud de dicho contrato, la empresa contratista, utilizando sus propios camiones y trabajadores, realizaba los transportes que le encomendaba la empresa "Red 30 Trans, S.A.", operadora de transporte de la marca SEUR.

Séptimo. La empresa Enrique Noguera Toledo abonaba el salario a sus trabajadores, les concedía vacaciones, proveía las sustituciones en caso de ser necesarias, afrontaba los gastos de mantenimiento y reparación de los camiones, etc.

Octavo. La empresa "Logística de Transportes Espejel, S.L." ha suscrito un contrato de transportes con "Seur Geopost, S.A." y presta el mismo servicio desde el 1-8-16.

Noveno. Los demandantes no ostentaban en la fecha del despido ni durante el año anterior al mismo cargo alguno de representación sindical o legal de los trabajadores.

Décimo. Los actores presentaron papeleta de conciliación ante el S.M.A.C. La conciliación se tuvo por intentada sin efecto.

Fundamentos de derecho

Primero. En el presente proceso los demandantes solicitan se declare la nulidad o improcedencia de su despido por la empresa Enrique Noguera Toledo, y dirigen su acción contra "Enrique Noguera, S.L.", para la que prestaron servicios con anterioridad, y también frente a "Seur Geopost, S.A." y "Logística de Transportes Espejel, S.L.", alegando, respectivamente, que se ha producido una cesión ilegal respecto de la primera empresa y una sucesión empresarial respecto de la segunda.

Segundo. Comenzando por el estudio de la excepción de falta de legitimación pasiva planteada por "Seur Geopost, S.A.", hay que recordar que la cesión ilegal de trabajadores está regulada en el artículo 43 del Estatuto de los Trabajadores, cuya actual redacción deriva de la Ley 43/2.006, y que establece que la contratación de trabajadores para cederlos temporalmente a otra empresa sólo podrá efectuarse a través de empresas de trabajo temporal debidamente autorizadas en los términos que legalmente se establezcan (apartado 1), y que, en todo caso, se entiende que se incurre en la cesión ilegal de trabajadores contemplada en el presente artículo cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias: que el objeto de los contratos de servicios entre las empresas se

limite a una mera puesta a disposición de los trabajadores de la empresa cedente a la empresa cesionaria, o que la empresa cedente carezca de una actividad o de una organización propia y estable, o no cuente con los medios necesarios para el desarrollo de su actividad, o no ejerza las funciones inherentes a su condición de empresario (apartado 2).

En el plano de la jurisprudencia, el Tribunal Supremo ha venido desarrollando en numerosas sentencias una consolidada doctrina orientada a diferenciar la cesión ilegal de la subcontratación de obras y servicios, y a este fin viene acudiendo a diversos criterios de valoración, que no son excluyentes, sino complementarios, y que tienen un valor indicativo u orientador, criterios entre los que se encuentran: la justificación técnica de la contrata, la autonomía de su objeto, la aportación de medios de producción propios (sentencia de 7 de marzo de 1.988), el ejercicio de los poderes empresariales (12 de septiembre de 1.988), y la realidad empresarial del contratista y el mantenimiento del trabajador dentro del ámbito de su poder de dirección (11 de octubre de 1.993).

Pues bien, en este caso la parte demandante no ha acreditado en modo alguno que concudiesen entre "Seur Geopost, S.A." y Enrique Noguera Toledo los elementos determinantes de la cesión ilegal. Por el contrario, el servicio objeto del contrato entre ambas está perfectamente identificado y la empresa contratista aportaba los elementos materiales y personales necesarios para llevarlo a cabo, y ejercía las facultades empresariales sobre sus empleados.

En consecuencia, la empresa "Seur Geopost, S.A." será absuelta por falta de legitimación pasiva.

Tercero. También será absuelta por carecer de legitimación pasiva la codemandada "Logística de Transportes Espejel, S.L.", pues respecto a ella sólo puede considerarse probado que suscribió con posterioridad un contrato de transporte con "Seur", pero no consta que entre ella y la anterior adjudicataria se hubiera producido un traspaso de elementos patrimoniales en los términos establecidos en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, ni que viniese obligada a subrogar al personal por convenio colectivo o acuerdo privado, ni tampoco que se haya hecho cargo de una parte significativa de la empresa anterior, lo que justificaría la aplicación de la doctrina de la "sucesión de plantillas".

Cuarto. Centrando ya la atención en Enrique Noguera Toledo y "Enrique Noguera, S.L.", que no asistieron al acto del juicio, se considera probado que el despido afectó a la totalidad de la plantilla, en número de 7 trabajadores, por lo que, al no haber seguido los trámites establecidos en el artículo 51.1 del Estatuto de los Trabajadores, los despidos serán calificados como nulos.

Quinto. En cuanto a las consecuencias de la nulidad del despido, consta que la readmisión es imposible, pues la mercantil "Enrique Toledo, S.L." no existe y el empresario Enrique Noguera Toledo ha fallecido y sus herederos han repudiado la herencia. Por tanto, por economía procesal y aplicando el artículo 286 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, procede declarar la extinción de las relaciones laboral y condenar a las referidas empresas al abono de las correspondientes indemnizaciones y de los salarios dejados de percibir.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que, estimando la demanda excepción de falta de legitimación pasiva, absuelvo a las empresas "Seur Geopost, S.A." y "Logística de Transportes Espejel, S.L."

de las pretensiones deducidas en su contra, y que, estimando las demandas interpuestas por D. Alfonso Navarro Alcaraz y d. José Muñoz Muñoz contra las empresas "Enrique Noguera, S.L." y Enrique Noguera Toledo, declaro nulo el despido de los actores y, al no ser posible la readmisión, declarado extinguidas las relaciones laborales existentes entre las partes y condeno solidariamente a las referidas empresas a abonar, en concepto de indemnización, la cantidad de cuarenta y un mil trescientos ochenta y un euros con cincuenta y cinco céntimos (41.381,55 €) a D. Alfonso Navarro Alcaraz, y la de veintisiete mil seiscientos ochenta y seis euros con veintitrés céntimos (27.686,23 €) a D. José Muñoz Muñoz, además de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (30-4-16) hasta la de la presente resolución, a razón de 43,79 euros diarios.

Se declara la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente establecidos.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae y constituir un depósito de 300 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Herencia Yacente" de Enrique Noguera Toledo, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 31 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

7567 Procedimiento ordinario 689/2014.

Procedimiento ordinario 689/2014

Sobre ordinario

Demandante: Antonio Sáez Menárguez

Abogado: Pedro Antonio Poza Vicente

Demandados: Fogasa, Acero 2001, S.A., Admon Concursal de la Empresa Acero 2001, S.A.

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 689/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonio Sáez Menárguez contra Fogasa, Acero 2001, S.A., Admon Concursal de la Empresa Acero 2001, S.A. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social número Tres de Murcia

Sentencia: 153/2017

N.º autos: 689/2014

Juzgado de lo Social número Tres de Murcia

Sentencia número 153/2017

En Murcia, a tres de abril de dos mil diecisiete

Vistos por la que suscribe, Maria Lourdes Gollonet Fernandez de Trespalacios, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Social N.º Tres de Murcia, los presentes autos de juicio ordinario, en ejercicio de una acción de reclamación de cantidad (Diferencias en Prestaciones salariales del Fogasa), seguidos con el n.º 689/14 en este Juzgado, en virtud de demanda formulada por Antonio Sáez Menárguez, asistido por el letrado Sr. Poza Vicente, frente al Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), representado por la letrada Sra. Martínez Sánchez, frente a la empresa Acero 2001, S.A., en proceso concursal, y frente a la Administración Concursal de la empresa, integrada por el administrador concursal D. Tomás Matías Verdú Contreras, que no comparecieron, y en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 30-9-14 se presentó en el SCG (Oficina de Registro y Reparto), la demanda suscrita por la parte demandante frente al Fogasa, que fue turnada a este Juzgado en fecha 1-10-14 y con fecha de entrada en el Scop Social el 3-10-14, y en la que tras exponer los hechos que sirvieron de base a su pretensión y los fundamentos jurídicos que estimó de aplicación, terminó solicitando se dictase sentencia por la que estimando la demanda, anule la resolución impugnada reconociendo el derecho del actor a percibir las prestaciones pendientes en concepto de indemnización por despido y salarios por importe de 7.449,45 € según desglose del hecho tercero, condenando al Fogasa a su abono. Y subsidiariamente, para el caso de confirmar la resolución del Fogasa entendiéndola ajustada a derecho, condene a la empresa demandada en los mismos términos.

Segundo.- Registrada la demanda, fue admitida a trámite por Decreto de la Secretaria Judicial del SCOP Social de fecha 29-10-14, y fue señalando día y hora para la celebración del juicio.

Llegado el día y hora señalados, compareció la parte demandante y el Fogasa, en la forma que consta en el encabezamiento de esta sentencia, no compareciendo la empresa ni la Administración concursal, constando su citación en autos.

Abierto el acto del juicio, sin intento de conciliación previa por tratar el proceso sobre la impugnación de Resolución del Fogasa en materia de prestaciones salariales, se procedió a la grabación del mismo por medios mecánicos audiovisuales.

La parte demandante se ratificó en su demanda y solicitó el recibimiento del juicio a prueba.

El Fogasa se manifestó oposición parcial a la demanda, por entender que procedía el reconocimiento de diferencias a favor del trabajador por la Indemnización por despido en cuantía de 4.232,15 €, y por salario de 122,07 €.

La diferencia responde a que inicialmente se denegó porque si bien hubo despido objetivo, era en realidad despido colectivo por despido de 9 trabajadores en plazo de 90 días, pero al haber Certificación de Administración Concursal, al estar la empresa en Concurso de acreedores, procedía reconocer la cantidad y se inició expediente de revisión de oficio.

Pero no procede reconocer toda la cantidad sino el Duplo del SMI, que era de 49,79 € con inclusión de pagas extras para el año 2012.

En cuanto a salarios por falta de preaviso no es concepto salarial, y sí se han reconocido las otras dos cantidades, pero hay diferencia a favor del trabajador, porque el N.º de días era inferior al haberse tenido en cuenta un salario bruto cuando en la certificación se recogía un salario neto.

En cuanto a la alegación de silencio administrativo, no existió el mismo sino resolución tardía, y en cualquier caso no procede por silencio administrativo abono fuera de los límites legales del FOGASA, y no procede abonar el preaviso.

Solicitó el recibimiento del juicio a prueba.

Por la parte demandante se manifestó conformidad con la cantidad que por diferencias entre lo percibido y lo que se debió percibir, fue indicada por el Fogasa, no manteniendo la reclamación inicial de demanda.

Tercero.- Recibido el juicio a prueba por la que suscribe, se propusieron las siguientes pruebas:

Por la parte actora: Documental consistente en la aportada junto con la demanda.

Por el Fogasa: Documental consistente en Expediente Administrativo.

Admitidas las pruebas propuestas, se practicaron en el acto del juicio, con el resultado obrante en las actuaciones y derivándose de las mismas la relación de hechos probados, que se desarrollará más adelante, quedando los autos vistos para sentencia, tras la formulación por la parte demandante y Fogasa de sus conclusiones que elevaron a definitivas.

Cuarto.- En la tramitación del presente procedimiento, se han observado las prescripciones legales excepto en lo relativo al plazo de señalamiento por el volumen de asuntos y señalamientos de este Juzgado.

Hechos probados

Primero.- El demandante D. Antonio Sáez Menárguez, con NIF núm. 52.808.482-E, presto servicios para la empresa Acero 2001, S.A., causando baja en la empresa por despido basado en causas objetivas al amparo y con fecha de efectos de 10-9-12.

Impugnado judicialmente el despido, se alcanzó conciliación entre parte demandante, empresa y Administración concursal, ante Secretaria Judicial del SCOP, aprobada por Decreto de 2-2-13 dictado en el proceso seguido ante el Juzgado Social N.º 6 con el N.º 943/2012, por la que el trabajador se reconocía la certeza de las causas alegadas para el despido, y la empresa ofreció el abono al trabajador de la cantidad total de 6.107,25 € netos en concepto de indemnización por despido por causas objetivas, y por liquidación, la cantidad de 692,29 € brutos por 10 días de salarios, 722,22 € brutos por parte proporcional de pagas extras, y 937,93 € por falta de preaviso, comprometiéndose el administrador concursal a incluir las cantidades reseñadas en el listado de créditos del concurso, por el orden que le correspondiera y a emitir el correspondiente Certificado de deuda en plazo de 1 semana.

El Certificado fue emitido el 20-2-13 por los citados importes.

Tercero.- El trabajador demandante solicitó el 26-3-13 al Fogasa abono de las prestaciones de garantía salarial (Indemnización por DOI 6.107,25 € netos en concepto de indemnización por despido por causas objetivas, y por liquidación, la cantidad de 692,29 € brutos por 10 días de salarios, 722,22 € brutos por parte proporcional de pagas extras, y 937,93 € por falta de preaviso por importe de), acompañando Certificación emitida por la Administración concursal, y por Resolución del Fogasa de 7-6-14, dictada en expediente n.º 30/2013/000/002159 se le reconoció solo en parte la prestación, por salarios en cuantía de 947,24 € y aplicando un salario módulo de 49,79 €.

Cuarto.- La empresa demandada fue declarada en Concurso de acreedores por Auto del Juzgado de lo Mercantil n.º 2 de Murcia de fecha 17-4-12, dictado en proceso concursal seguido en dicho Juzgado con el N.º de procedimiento de concurso voluntario 522/2011, siendo nombrado como Administrador Concursal Tomás Matías Verdú Contreras, titulado mercantil.

Fundamentos de derecho

Primero.- Se ha llegado a la convicción de los hechos que se declaran probados a través de la documental aportada por la parte demandante junto con la demanda y expediente aportado por el Fogasa.

La parte demandante solicita a través de esta demanda reconocimiento de las diferencias entre las cantidades abonadas por Fogasa y el total reconocido por Administración concursal que asciende a 8.396,69 €, en concepto de Indemnización por DOI, salarios y falta de preaviso, incluidos en Certificación.

Ambas partes manifestaron conformidad con las cantidades en que procedía el abono, para el caso de estimación de la demanda, y que fue la indicada por el FOGASA en su contestación a la demanda, que fijó un total de 4.232,15 en concepto de indemnización, aplicando el duplo del SMI que fijó en 49,79 €, y 122,07 en concepto de salarios, lo que da un total de 4354,22 €.

Segundo.- La pretensión de demanda debe ser estimada, conforme a lo dispuesto en el Art. 33.1, 33.2 y 33.3 del ET, en su redacción vigente a la fecha de efectos del despido, y en relación a los Arts. 52.c) y 53 del ET, en la redacción dada a esos preceptos por Ley 3/2012 de 10 de febrero de Medidas para la Reforma del Mercado de trabajo, y dada la conformidad de ambas partes con las cantidades en que procedía el abono

Tercero.-Teniendo en cuenta la cuantía objeto de reclamación, procede interponer Recurso de suplicación frente a la presente sentencia, conforme a lo previsto en el art. 191.2 g de la actual LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por D. Antonio Sáez Menárguez, frente al Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), declaro haber lugar a la misma, dejando sin efecto parcialmente la resolución administrativa impugnada y condenando al citado organismo a reconocer y abonar al demandante la cantidad que por prestaciones salarial a cargo del Fogasa, en concepto de indemnización y salarios correspondientes a liquidación, debería haberse reconocido, y que asciende a la cantidad de 4.354,22 € más los intereses legales a que se refiere el art. 576 de la LEC que se devengarán si no se abona la citada cantidad en los plazos legalmente establecidos para los organismos públicos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0689-14, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Acero 2001, S.A.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

7568 Procedimiento ordinario 179/2014.

Equipo/usuario: MGP

NIG: 30030 44 4 2014 0001447

Modelo: N81291

PO Procedimiento ordinario 179/2014

Sobre ordinario

Demandante: Matias Ezequiel Cumbras Crispo

Abogado: Encarnación Mayol García

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, LIM Lanus Gestiones y Servicios, S.L.

Abogado/a: Letrado de Fogasa,

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 179/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Matias Ezequiel Cumbras Crispo contra Fondo de Garantía Salarial, Lim Lanus Gestiones y Servicios, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social número Tres de Murcia

Murcia 357/2016

Sentencia núm. 357/16

En Murcia, a 27 de septiembre de 2016

Vistos por la que suscribe, María Lourdes Gollonet Fernandez DE Trespalacios, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia, los presentes autos de Juicio Ordinario, en ejercicio de una acción de reclamación de cantidad, seguidos con el n.º 179/14 en este Juzgado, en virtud de demanda formulada por D. Matias Ezequiel Cumbras Crispo asistido por la letrada Sra. Mayol García, frente a la empresa Lim Lanus Gestiones y Servicios, S.L. que no compareció y el Fondo de Garantía Salarial, representado por letrada Sra. Mendoza Pérez, y en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 7-3-14 se presentó en el SCG (Sección de Registro y Reparto), la demanda suscrita por la parte demandante frente a los demandados que constan en el encabezamiento de esta sentencia y que fue turnada a este Juzgado en fecha 11-3-14, y con entrada en el SCOP Social el 12-3-14, y en la que tras exponer los hechos que sirvieron de base a su pretensión y los fundamentos jurídicos que estimó de aplicación, terminó solicitando se dictase sentencia por la que se condene a la demandada al abono de 2.523,23 € a D. Matias Ezequiel Cumbras Crispo, por los salarios dejados de percibir.

Segundo.- Registrada la demanda, por diligencia de ordenación de 7-4-14 de la Secretaria Judicial del SCOP fue requerida la parte demandante para aportar datos de identidad completa y CIF de la empresa, presentando la parte

demandante en el SCG el 11-4-14 escrito de subsanación adjuntando documentos en las que aparecía denominación de la empresa.

La demanda fue admitida a trámite por Decreto de la Sra. Secretaria judicial del SCOP-SOCIAL de 21-4-14, y se señaló día y hora para la celebración del acto de conciliación y subsiguiente juicio.

Llegado el día señalado, compareció la parte demandante y el FOGASA en la forma que consta en el encabezamiento de esta sentencia, no compareciendo la empresa, constando su citación en autos.

Intentada por Sr./Sra. Letrado/a de la Administración de Justicia adscrito/a UPAD, y en funciones en la Unidad de Conciliaciones, la conciliación sin efecto, y abierto el acto de juicio, se procedió a la grabación del mismo por medios mecánicos audio visuales.

La parte demandante ratificó su escrito de demanda, y solicitó el recibimiento del pleito a prueba.

Por la letrada del FOGASA, se formuló oposición a la demanda en cuanto al salario indicando que consultados los datos de las bases de cotización, constaba que las bases eran inferiores y consta con un contrato de Formación y solicitó el recibimiento del pleito a prueba.

Tercero.- Recibido el juicio a prueba por la que suscribe, se propusieron las siguientes pruebas:

Por la parte demandante: Interrogatorio de la empresa demandada solicitado en demanda, y Documental aportada ya aportada al proceso, y 7 documentos aportados en el acto del juicio.

Por el FOGASA: Documental consistente en 2 documentos.

Admitidas las pruebas propuestas, se practicaron en el acto del juicio, con el resultado obrante en las actuaciones y derivándose de las mismas la relación de hechos probados, que se desarrollará más adelante, quedando los autos vistos para sentencia, tras la formulación por la parte demandante y el FOGASA de sus conclusiones que elevaron a definitivas.

Cuarto.- En la tramitación del presente procedimiento, se han observado las prescripciones legales excepto en lo relativo al plazo de señalamiento por el volumen de asuntos y señalamientos de este Juzgado.

Hechos probados

Primero.- El demandante D. Matias Ezequiel Cumbrados Crispo, con DNI 48.618.870-Y ha venido prestando servicios para la empresa LIM LANUS GESTIONES Y SERVICIOS, S.L. con CIF B73767600, dedicada entre otras actividades a la de Hostelería, en las siguientes circunstancias: Antigüedad desde el 25-10-13, con contrato de trabajo temporal a tiempo completo para la Formación (421), con categoría profesional de camarero, y promedio de retribución mensual de 753 € brutos incluida prorratas de pagas extras (nómina de 30 días) y diario de 25,10 €.

Segundo.- La relación laboral entre las partes se regía por el Convenio Colectivo de hostelería de la Región de Murcia, que para el año 2013, preveía una retribución bruta mensual para categoría de camarero de 1.051,35 incluidas prorratas de pagas extras y plus de transporte.

El SMI para el año 2013 se fijó en 9.034,20 € anuales, incluida prorratas de pagas extras lo que da un salario mensual de 752,85 €, incluidas prorratas de pagas extras.

Tercero.- El trabajador cesó en la prestación de servicios el 31-12-13, y a fecha de extinción de la relación laboral el empresario demandado le dejó a deber al trabajador, las siguientes cantidades y por los siguientes conceptos:

- . NÓMINA OCTUBRE 2013	175,70 €
- . NÓMINA NOVIEMBRE 2013	753,00 €
- . NÓMINA DICIEMBRE 2013	778,10 €
- . VACACIONES 2013 (5 días)	125,50 €
TOTAL	1.823,30 €

Cuarto.- Con fecha 3-3-14 se celebró el preceptivo acto de conciliación ante el S.C.S.R.L. instado por papeleta presentada el día 13-2-14, con el resultado de celebrado sin avenencia.

Fundamentos de derecho

Primero.- Se ha llegado a la convicción de los hechos que se declaran probados a través de la prueba documental de parte demandante y de la aportada por el FOGASA, de lo que se acredita relación laboral entre las partes, antigüedad, categoría, tipo de contrato suscrito, retribución percibida, tiempo de servicios prestados, Convenio Colectivo aplicable, extinción de relación laboral y cantidades devengadas por la parte demandante en los periodos reclamados y por los conceptos reclamados, conforme al contrato de formación suscrito, y los restantes hechos declarados probados, en concreto la falta de pago de las cantidades reclamadas se extraen de la conformidad de la parte demandada con los hechos, y en virtud de la facultad concedida al juzgador por el Art. 91.2 de la LRJS vigente a la fecha de interposición de la demanda, para el caso de injustificada incomparecencia de la persona física o legal representante de persona jurídica cuyo interrogatorio o prueba de confesión hubiese sido solicitada y admitida, cuando haya sido citada al efecto con los apercibimientos legales.

Segundo.- En el contrato de formación le corresponde al trabajador la retribución fijada en el Art. 11.1.e) del ET en su redacción vigente a la fecha de la contratación, que establece lo siguiente: "La retribución del trabajador será la fijada en convenio colectivo para los trabajadores en prácticas, sin que, en su defecto, pueda ser inferior al 60 o al 75 por 100 durante el primero o el segundo año de vigencia del contrato, respectivamente, del salario fijado en convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo".

Y conforme a lo dispuesto en el Art. 11.2.g) del ET "En ningún caso, la retribución podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo".

La base de cotización del mes de octubre es inferior al SMI del año 2013, por lo que hay que estar a la base de cotización del mes de noviembre, de 753 €, que no es inferior al SMI.

En base a lo expuesto en la relación fáctica que se da como probada, una vez acreditadas las circunstancias que se han hecho constar, y en relación con el Art. 217 de la L.E.C., no habiendo acreditado la empresa demandada el pago de las cantidades adeudadas, que se recogen en los hechos probados, procede

dictar sentencia condenando a la empresa demandada al pago de la cantidad indicada en el hecho probado tercero, que es inferior a la reclamada, al haber sido contratado el demandante con un contrato de formación.

Por todo lo expuesto, procede la estimación parcial de la demanda, conforme a lo dispuesto en el Art. 11 y 29 del Estatuto de los Trabajadores, y disposiciones legales concordantes, siendo de aplicación lo dispuesto en cuanto a los intereses que devengará la cantidad reclamada, el interés legal del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET.

Tercero.- Respecto a la reclamación formulada contra el FOGASA, la responsabilidad que puede alcanzar a dicho Organismo queda sujeta a la concurrencia de los supuestos en que procede declaración de su responsabilidad, a tenor de lo dispuesto en los Arts. 33 de la L.E.T., 14 del RD.505/85 de 6 de marzo, sobre Organización y Funcionamiento de dicho Organismo, y Arts. 23, 276 Y 277 de la LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por D. Matías Ezequiel Cumbraos Crispo, frente a la empresa LIM Lanus Gestiones y Servicios, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), declaro haber lugar parcialmente a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al demandante la cantidad de 1.823,30 € brutos, más los intereses legales del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al FOGASA en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe no cabe interponer recurso de suplicación conforme al Art. 190.2 y 191.1g) de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "LIM Lanus Gestiones y Servicios S.L.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

7569 Seguridad Social 594/2014.

Equipo/usuario: MGP

NIG: 30030 44 4 2014 0004808

Modelo: N81291

SSS. Seguridad Social 0000594 /2014

Procedimiento origen: /

Sobre Seguridad Social

Demandante: Alba del Carmen Torres Armijo

Abogado: José Torregrosa Carreño

Demandados: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Ibermutuamur, Nicolás Torres Olmos

Abogado/a: Letrado de la Seguridad Social, Serv. Jurídico Seguridad Social,,

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 0000594 /2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Alba del Carmen Torres Armijo Contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Ibermutuamur, Nicolás Torres Olmos sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

De lo Social número Tres de Murcia

Sentencia: 00416/2017

Murcia, once de octubre de dos mil diecisiete

Vistos por la que suscribe, María Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia, los presentes autos de juicio ordinario, en ejercicio de una acción de reclamación de prestaciones de IT. (diferencias por infracotización), seguidos con el Nº 594/14 en este Juzgado, en virtud de demanda formulada por Alba del Carmen Torres Armijo, asistida por el Letrado Sr. Torregrosa Carreño, frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), representados por el letrado de la Administración de la Seguridad Social Sr. Ferrer Díez, frente a IBERMUTUAMUR, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social N.º 274, Representada Por La Letrada Sra. Calabria Pérez, y frente al empresario individual Nicolás Torres Olmos, que no compareció, y en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha de 21-8-14 se presentó en el SCG (Sección de Registro y Reparto), la demanda suscrita por la parte demandante frente a los demandados que constan en el encabezamiento de esta sentencia, que fue turnada a este Juzgado con fecha 26-8-14 y con fecha de entrada en el SCOP SOCIAL el 27-8-14, y en la que tras exponer los hechos que sirvieron de base a su pretensión

y los fundamentos jurídicos que estimó de aplicación, terminó solicitando se dictase sentencia por la que estimando la demanda en su totalidad, condene a los demandados a abonarle la prestación de IT del proceso iniciado el día 28-10-13 hasta 7-2-14, en modalidad de pago directo y en cuantía reglamentaria de conformidad con los parámetros señalados.

Segundo.- Registrada la demanda, fue admitida a trámite por Decreto de la Secretaria Judicial del SCOP Social de fecha 12-9-14 y fue señalado día y hora para la celebración del acto juicio (28-2-17).

Llegado el día señalado para la celebración del juicio, se acordó la suspensión a petición de parte demandante, solicitando plazo de 4 días para ampliación de demanda en cuanto a la cuantía de la base reguladora aplicable a la prestación de IT y cuantías a abonar en cada periodo, no oponiéndose las partes demandadas que comparecieron (INSS, TGSS y Mutua).

Por la parte demandante se presentó escrito de aclaración por Lexnet en fecha 2-3-17, en el que efectuaba explicación del cálculo de base reguladora aplicable por diferencias de cotización, la cantidad ya abonada por la Mutua, y la cantidad que restaba por abonar en base a esas diferencias de cotización a cargo de la empresa (691,93 €).

Por diligencia de ordenación de la letrada de la Administración de Justicia se acordó unir el escrito y se fijó fecha para nuevo señalamiento.

Llegado el nuevo día señalado para la celebración del juicio, comparecieron las partes en la forma que consta en el encabezamiento de esta sentencia, a excepción del empresario demandado que no compareció, constando citado por edictos por estar en ignorado paradero.

Abierto el acto, se procedió a la grabación del mismo, por medios mecánicos audio-visuales.

La parte demandante se ratificó la demanda y solicitó el recibimiento del pleito a prueba.

Por el letrado del INSS y TGSS, se formuló oposición a la demanda, manifestando que al tratarse de prestación de IT cuya cobertura por contingencias comunes correspondía a la Mutua codemandada, y en caso de infracotización, la Responsabilidad sería de la empresa, y por la diferencia de la base de cotización reconocida, indicada en la sentencia dictada.

Solicitó el recibimiento del juicio a prueba.

Por la letrada de Ibermutuamur, se formuló oposición a la demanda, manifestando que ya le fueron abonadas prestaciones de IT por bases de cotizaciones reales, por lo que en caso de Infracotización reconocida en sentencia, la responsabilidad en el pago de la cantidad por diferencias sería de la empresa, sin perjuicio del deber de anticipo que asume la Mutua, y del derecho a repetir, indicando que para el caso de estimación de la demanda estaría conforme con los cálculos realizados y en cuanto a la cantidad que se reclama según escrito de aclaración presentado por la parte demandante.

Solicitó el recibimiento del juicio a prueba

Tercero.- Recibido el juicio a prueba por la que suscribe, se propusieron las siguientes pruebas:

Por la parte demandante: Documental consistente en 5 documentos.

Por el INSS y TGSS: No se propuso prueba.

Por la mutua IBERMUTUAMUR: Documental consistente en 2 documentos.

Admitidas las pruebas propuestas, se practicaron en el acto del juicio, con el resultado obrante en las actuaciones y derivándose de las mismas la relación de hechos probados, que se desarrollará más adelante, quedando los autos vistos para sentencia, tras la formulación por las partes de sus conclusiones que elevaron a definitivas.

Cuarto.- En la tramitación del presente procedimiento, se han observado las prescripciones legales excepto en lo relativo al plazo de señalamiento por el volumen de asuntos y señalamientos de este Juzgado y los motivos indicados en el antecedente de hecho segundo.

Hechos probados

Primero.- La demandante Alba del Carmen Torres Armijo, con NIF/DNI núm. 48043312H, ha venido prestando servicios para el empresario demandado Nicolás Torres Olmo con NIF 30524008H, dedicado a la actividad de Limpieza, con las circunstancias descritas en Hecho 1.º de la sentencia de 2-10-14 del Juzgado Social número Cuatro de Murcia en el proceso 43/2014 sobre extinción de contrato (acción de la que desistió en juicio) y Cantidad: Antigüedad desde 15-05-2010, con categoría profesional de limpiadora, y salario mensual con parte proporcional de pagas extraordinarias de 400 €, a efectos de indemnización y diario de 13,33 € en virtud de contrato de trabajo indefinido y 30,76% de jornada en el centro de trabajo ubicado en Polígono Industrial Oeste.

Segundo.- El día 28-10-13 inicio Proceso de incapacidad temporal (IT en lo sucesivo) por contingencias comunes, causando alta médica el 7-2-14 por mejoría que permite trabajar.

En esa fecha el empresario tenía cubiertas las contingencias comunes de la prestación de IT con la mutua Ibermutuamur.

La trabajadora causó baja en la empresa el 24-3-15 por despido.

Tercero.- El demandante presentó ante la mutua IBERMUTUAMUR, solicitud de pago directo de prestación de IT y la Mutua por acuerdo de 14-7-14 le reconoció derecho a percibir prestación de IT aplicando una base reguladora de 5,03 € calculada a partir de las cotizaciones efectuadas por el empresario demandado, aplicando un 60% en el periodo comprendido entre 12-11-13 y 16-11-13, y al 75% en el periodo comprendido entre 17-11-13 a 31-12-13.

Cuarto.- El demandante formuló reclamación previa en fecha 2-7-14 reclamando mayor cantidad, por un lado, alegando mayor base reguladora de 400 €/mes y 13,33 €/día, en atención a mayor jornada de 30,76%, y reconocimiento del total periodo de IT, ante la falta de pago por la empresa solicitud de pago de la prestación de IT correspondiente al mes de abril de 2013, ante la Mutua y ante el INSS.

Por la Mutua se estimó parcialmente la reclamación previa acordando abono del periodo restante de 1-1-14 a 7-2-14, pero por el importe de la base reguladora anteriormente reconocida, en relación a lo cotizado por la empresa antes del hecho causante, no asumiendo la responsabilidad por cotizaciones posteriores por incumplimiento empresarial, por considerar que concurría responsabilidad directa de la empresa y se debían reclamar.

La Mutua abonó a la trabajadora una cantidad total de 265,69 € correspondiente al periodo de IT en pago directo.

Ha quedado agotada la vía administrativa previa.

Quinto.- El importe correspondiente a la prestación de IT del periodo reclamado a la Mutua, aplicando la base reguladora declarada en sentencia firme del Juzgado Social número Cuatro de 13,33 €/día, asciende a 957,62 €, y descontado el total abonado por la Mutua de 265,69 €, da una diferencia cuyo importe asciende a 691,93 €.

Fundamentos de derecho

Primero.- Se ha llegado a la convicción de los hechos que se declaran probados a través de la documental aportada por la parte demandante y por la Mutua, y de la conformidad con la mayor parte de los hechos alegados en demanda que no resultaron discutidos por ninguna de las partes demandadas, ni en cuanto a las fechas del periodo de IT reclamado, ni en cuanto a cuantía reclamada y forma de cálculo.

Conforme al Art. 217 de la LEC, hubiera correspondido en el presente caso a la empresa demandada acreditar el abono de las cantidades correspondientes a prestaciones de IT en pago delegado del periodo reclamado, y con inclusión de las diferencias correspondientes a una mayor base reguladora declarada en sentencia firme, sin que se haya practicado prueba alguna por dicha parte que no compareció a juicio.

Las partes demandadas se opusieron a la demanda en los términos que constan en el antecedente de hechos segundo.

Segundo.- A la vista de los hechos que se han declarado probados y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Arts. 124, 126 y 131 de la LGSS vigente a la fecha del hecho causante, y demás preceptos de aplicación del Real Decreto 1993/1995 de 7 de diciembre por el que se aprobó el Reglamento General sobre Colaboración en la Gestión de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, con sus posteriores modificaciones, hay que estimar la demanda.

La cuestión debatida se centra en determinar si las cantidades que debía abonar en pago delegado la empresa al trabajador han de ser abonadas o no por las partes demandadas.

Es evidente que la Mutua que cubre las contingencias comunes viene obligada de forma directa al pago que no fue atendido en forma delegada por la empresa, y en base a ello abonó a la trabajadora el importe de las prestaciones, pero calculadas con arreglo a las bases de cotización reales efectuadas por el empresario, por cuanto que esta entidad colaboradora que cubre las contingencias comunes de la prestación de IT, no queda exonerada de su obligación de pago, por el hecho de que en ese periodo la empresa debiera proceder al abono en pago delegado. Y ello con independencia de la posible infracción en que haya podido incurrir la empresa si hubiese procedido al descuento de las correspondientes cantidades en los boletines correspondientes a las cotizaciones ingresadas, sin proceder a su abono al trabajador, pues en todo caso es la Mutua la que asume la cobertura de las contingencias mediante la colaboración, la que vendría obligada al pago directo, siendo el pago delegado que corresponde al empresario una asunción en tal forma de una obligación de pago que corresponde hacer a la Mutua, y con posibilidad posterior de recuperar esa cantidad por la Mutua.

Ahora bien, hay que tener en cuenta que en el presente caso, las cantidades reclamadas lo son por diferencias entre la cantidad percibida por la trabajadora de la Mutua en concepto de prestación de IT y las que hubiera correspondido percibir teniendo en cuenta el importe de la base reguladora establecida en sentencia firme.

Por lo que existiendo infracotización de la empresa, la responsabilidad directa en el abono de dichas diferencias, corresponde al empresario demandado, sin perjuicio del deber de anticipo de dicha cantidad a cargo de la Mutua, y de la facultad de repetir frente al empresario.

Por todo lo anteriormente expuesto, procede la estimación de la demanda.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Alba del Carmen Torres Armijo, frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), frente a IBERMUTUAMUR, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social N.º 274, y frente al empresario individual Nicolás Torres Olmo, declaro haber lugar a la misma, condenando al demandado Nicolás Torres Olmo, como responsable directo a abonar a la demandante la cantidad de 691,93 € líquidos, en concepto de diferencias de prestación de IT correspondiente al periodo de 24-10-13 a 7-2-14 por infracotización, sin perjuicio del Anticipo de dicha cantidad a cargo de la Mutua demandada IBERMUTUAMUR que cubre prestación de IT por contingencias comunes, y sin perjuicio del derecho de repetición de la Mutua frente al empresario por la citada cuantía, y sin que proceda declaración de responsabilidad subsidiaria del INSS y TGSS, que deben ser absueltos de la demanda.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T.ª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0594-14, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al servicio común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.



Y para que sirva de notificación en legal forma a "Nicolás Torres Olmos", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 17 de octubre 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

7570 Procedimiento de oficio autoridad laboral 472/2017.

Letrada de la Administración de Justicia doña María del Carmen Rey Vera.

En Murcia a 13 de octubre de 2017.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 20/06/2017 por Inspección Provincial de Trabajo se ha presentado demanda de Procedimiento de Oficio frente a Somon Mannan y Awlad Kadir.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Ocho.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Examinada la demanda, presentada por Inspección Provincial de Trabajo, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 y 149 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

Segundo.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Letrado de la Administración de Justicia señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Tercero.- El art. 150.2 de la LJS, dispone que admitida a trámite la demanda, continuará el procedimiento con arreglo a la normas generales del presente texto, con las especialidades que se reseñan en el propio artículo, debiendo advertir a las partes que en virtud del apartado a) de dicho precepto el procedimiento se seguirá de oficio, aún sin asistencia de los trabajadores perjudicados, a los que se emplazará al efecto y una vez comparecidos tendrán la consideración de parte, si bien no podrán desistir ni solicitar la suspensión del proceso.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/03/2018 a las 11:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto

de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 16/3/2018 a las 11:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda;

Igualmente se advierte a las partes que la conciliación tan solo podrá autorizarse por el Letrado de la Administración de Justicia o en su caso por el juez o tribunal, cuando fuera cumplidamente satisfecha la totalidad de los perjuicios causados por la infracción, y que los pactos entre trabajadores y empresarios posteriores al acta de infracción tan solo tendrán eficacia en el supuesto de que hayan sido celebrados en presencia del inspector de trabajo que levantó el acta o de la autoridad laboral.

Se advierte igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Respecto a la testifical interesada, paso a dar cuenta a S. S^a para que resuelva lo que proceda al tratarse de la admisión de un medio de prueba.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

7571 Despido/ceses en general 193/2017.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 193/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Brahim Mokhtari contra Molina Bernal SL, Fondo de Garantía Salarial, Mohammed Jamaa, Mustapha Sibgui, Ziani Saadaoui, Slimen Smahi, Lahouari Achouri sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. D.^a María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a 31 de octubre de 2017.

Recibidos los anteriores escritos, únense a los autos de su razón, se acuerda ampliar la demanda frente a los siguientes trabajadores:

Mohammed Jamaa

Mustapha Sibgui

Ziani Saadaoui

Slimen Smahi

Lahouari Achouri

Se acuerda convocar a las partes para juicio señalándose para que tenga lugar el próximo día 20 de diciembre de 2018 a las 11:15 horas en la Sala 1 para conciliación y caso de no alcanzarse la misma, a las 11:30 horas en la sala 5 para juicio.

Cítese a las partes mediante la notificación de la presente resolución con las advertencias y prevenciones contenidas en la citación inicial.

Para la citación de los trabajadores frente a los que se ha ampliado la demanda, háganse las averiguaciones oportunas en censo, citándoles en el domicilio que conste en el mismo, así como a través de la letrada de la empresa demandada, en el caso de que estén trabajando para la misma. A prevención publíquese ad cautelam edicto en el BORM.

Respecto a la prueba propuesta por parte demandada: Respecto del interrogatorio del demandante, cítesele por medio de su letrado para que comparezca personalmente al acto del juicio, con apercibimiento de que en caso de no comparecer podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas. Requiérase a la parte actora para que aporte los documentos reseñados en el escrito anterior, y sin que esto suponga la admisión de prueba por el Secretario, debiendo la parte proponerla y en su caso, el Juez admitirla, en el acto de juicio. Y respecto de la documentación que solicita se requiera al Ministerio del Interior, remítanse los autos a la UPAD a fin de que por S.S.^a se acuerde lo procedente respecto a dicha prueba propuesta.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mohammed Jamaa, Mustapha Sibgui, Ziani Saadaoui, Slimen Smahi, Lahouari Achouri, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 31 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

7572 Despido/ceses en general 441/2017.

NIG: 30030 44 4 2017 0003676

Modelo: 074100

DSP despido/ceses en general 441/2017

Sobre: Despido

Demandante: Diana Adriana Apetrei

Graduada Social: Francisca Montalban Garrido

Demandado/s: Enrique Fernández Pérez, Fogasa Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Diana Adriana Apetrei contra Enrique Fernández Pérez, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 441/2017 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Enrique Fernández Pérez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 25/1/2018 a las 10:20 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Enrique Fernández Pérez, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 30 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

7573 Procedimiento oficio autoridad laboral 488/2017.

NIG: 30030 44 4 2017 0004060

Modelo: 074100

OAL P. oficio autoridad laboral 488/2017

Sobre: Proced. Oficio

Demandante: Inspección Provincial de Trabajo

Abogado: Abogado del Estado

Demandado/s: Paletero S.L.U., Herman Arias Ortiz

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Inspección Provincial de Trabajo contra Paletero S.L.U., Herman Arias Ortiz, en reclamación por proced. oficio, registrado con el n.º P. Oficio autoridad laboral 488 /2017 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Paletero S.L.U., Herman Arias Ortiz, Inspección Provincial de Trabajo, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 22/2/2018 a las 09:50 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Paletero S.L.U., Herman Arias Ortiz, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 30 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

7574 Despido/ceses en general 612/2017.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 612/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jamal El Mrabty contra la empresa Cristóbal Méndez Martínez, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/03/2018 a las 11:00 horas en la Sala de Vistas nº1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 20/03/2018 a las 11:10 horas en la Sala de Vistas nº 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del demandado, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase al demandado para que aporte los documentos solicitados en el primer otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Requiérase a la parte actora en el plazo de 4 días a fin de que aporte el número de jornadas reales trabajadas a efectos indemnizatorios.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Cristóbal Méndez Martínez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

7575 Procedimiento ordinario 152/2016.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del SCOP Social (Juzgado de lo Social número Siete de Murcia)

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 152/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María Sogia Ruiz Bohajar contra la empresa Pemisatrans S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. D.ª María del carmen Rey Vera.

En Murcia, a 27 de octubre de 2017.

Visto el estado de las presentes actuaciones, y habiéndose tenido por desistida en acta de fecha 2/10/2017 a la actora Illya Dekanov, se proceda a darla de baja en la aplicación Minerva.

Se señala nuevamente para la celebración de juicio el próximo día 2/7/2018 a las 11:10 horas en la sala de vistas n.º 7, y a las 10:00 horas, para la celebración de la conciliación previa en la sala de vistas n.º 1, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Encontrándose la mercantil demandada en ignorado paradero, cítese por edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pemisatrans S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

7576 Seguridad Social 94/2013.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 94/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pascual Morante Noales contra la empresa Madaki 2010 S.L., Lince Fundas de Traje S.L., Lincesport S.L., Almenara Bulding S.L., Kasuki 3000 S.L.U., Lifsambas 2011 S.L., Kimada 2011 S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña María del Carmen Rey Vera.
En Murcia, a 2 de noviembre de 2017.

Por presentado el anterior escrito por la parte actora, solicitando nuevo señalamiento a juicio, únase a los autos de su razón.

Se señala nuevamente juicio para el próximo día 09/07/2018 a las 9:30 horas en la sala de vistas nº 7, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Encontrándose las mercantiles demandas Madaki 2010 S.L., Kasuki 3000 SLU, Kimada 2011 S.L. en paradero desconocido, cítense por medio de edictos.

Ad cautelan cítense por edictos al resto de mercantiles.

Líbrese exhorto al Juzgado de Paz de Villanueva del Río Segura, a fin de citar a juicio a las mercantiles demandadas Lince Fundas de Traje S.L., Lincesport S.L. Almenara Bulding S.L. en la persona de don Pascual Miguel Martínez Banegas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



El/la Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Madaki 2010 S.L., Lince Fundas de Traje S.L., Lincesport S.L., Almenara Bulding S.L., Kasuki 3000 S.L.U., Lifsambas 2011 S.L., Kimada 2011 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de noviembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

7577 Seguridad Social 482/2017.

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2017 0003853

Modelo: N81291

SSS Seguridad Social 482/2017

Sobre Seguridad Social

Demandante: Sirley Anabel González Catalenich

Abogado: José Basilio Gómez Sánchez

Procurador: Rebeca Pérez Morales

Demandado/s: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Ibermutuamur, Enrique Gómez Gómez

Abogado/a: Letrado de la Seguridad Social.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 482/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Sirley Anabel González Catalenich contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Ibermutuamur, Enrique Gómez Gómez sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia D.^a María del Carmen Rey Vera.

En Murcia, a 5 de octubre de 2017.

Antecedentes de hecho

Primero.- D.^a Sirley Anabel González Catalenich presenta demanda contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Ibermutuamur en materia de Impugnación de Alta Medica.

Segundo.- Se ha requerido a Sirley Anabel González Catalenich para que subsane los defectos advertidos en la demanda presentada.

Tercero.- La parte demandante ha presentado escrito subsanando los defectos formales advertidos en la demanda y ampliando la misma frente a Enrique Gómez Gómez.

Fundamentos de derecho

Primero.- Subsanados en tiempo y forma por el demandante los defectos formales advertidos en su demanda procede su admisión de conformidad con lo dispuesto en el art. 81 LJS.

Segundo.- Se cita a las partes al acto de juicio, que tendrán lugar en única convocatoria, ante el/la Magistrado/a, conforme al art 82 LJS, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada y tener por ampliada la misma frente a Enrique Gómez Gómez.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 6/3/2018 a las 10:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 8 para la celebración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al primer otrosí digo, que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento de otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

Al segundo otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Sirviendo la notificación de la presente de citación en forma a las partes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia



Y para que sirva de notificación en legal forma a Enrique Gómez Gómez, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

7578 Ejecución de títulos judiciales 228/2014.

NIG: 30030 44 4 2013 0007865

Modelo: N28150

Ejecución de títulos judiciales 228/2014 -H

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 963/2013

Sobre despido

Demandantes: Esperanza Sánchez Carrasco, Juan Pérez Giménez

Abogado: Pablo Nicolás Alemán

Demandados: Salones Castillo, S.L., Fondo De Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 228/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Esperanza Sánchez Carrasco, Juan Pérez Giménez contra la empresa Salones Castillo, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

En Murcia, a veintidós de septiembre de dos mil diecisiete.

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Salones Castillo, S.L. en situación de insolvencia parcial por importe de 35.542,96 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3094-0000-31-0228-14 en el Banco de Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Salones Castillo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

7579 Ejecución de títulos judiciales 148/2017.

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia, y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 148/17 de este Servicio Común de Ejecución (Social número Tres), seguidos a instancia de Fausto Anibal Peñaherrera Viteri, contra Mauricio Adarcilio Tinoco Naranjo, Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Auto

Magistrada-Juez

Sra. doña Lourdes Gollonet Fernández-Trespacios

En Murcia, a 13 de octubre de 2017.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Fausto Anibal Peñaherrera Viteri, NIE X4182584B, frente a Mauricio Adarcilio Tinoco Naranjo, documento de identidad fiscal 1009449899G, parte ejecutada, por importe de 9.506,51 euros en concepto de principal, más otros 1.521,04 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.^a el/la Magistrado-Juez"

"Decreto

Letrado de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 30 de octubre de 2017.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 26-9-2017 y en la que se ha dictado auto en fecha 13-10-2017, despachando ejecución a favor de Fausto Anibal Peñaherrera Viteri, frente a Mauricio Adarcilio Tinoco Naranjo, Fogasa, por la cantidad de 9.506,51 Euros de principal más 1.521,04 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Mauricio Adarcilio Tinoco Naranjo, a través del acceso directo a la aplicación

correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda insertada en el sistema informático.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Mauricio Adarcilio Tinoco Naranjo, con NIF: 09449899-G, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los vehículo/s matrícula/s O-05869-R, propiedad del ejecutado, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- Requerir al/los ejecutado/s Mauricio Adarcilio Tinoco Naranjo a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En caso de persona física y según lo dispuesto en los arts. 4 y 33 de la Ley 18/2011; arts. 4, 11, 20 y siguientes del RD 1065/2015 de 27 de noviembre, se le informa que puede elegir relacionarse con la Administración de justicia por medios electrónicos dándose de alta en la sede judicial electrónica accediendo al enlace <https://sedejudicial.justicia.es>. Por esta vía se le notificarán todas las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que sea parte.

(solo para demandas de 2017).

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social número Tres, con los siguientes 16 dígitos: 3094-0000-64-0148-17, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo concepto: los 16 dígitos indicados en el párrafo anterior (correspondiente al N° de cuenta del órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese directamente por edictos al ejecutado Mauricio Adarcilio Tinoco Naranjo, el Auto despachando ejecución de 13-10-2017 y este Decreto de embargo, al constar ya en el procedimiento principal el resultado negativo de las notificaciones al domicilio que consta en autos.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El/la Letrado de la Administración de Justicia”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mauricio Adarcilio Tinoco Naranjo, con NIF: 09449899-G, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 30 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

7580 Ejecución de títulos judiciales 134/2017.

Equipo/usuario: TBM

NIG: 30030 44 4 2017 0001202

Modelo: N81291

ETJ Ejecución de títulos judiciales 134/2017

Procedimiento origen: DSP despido/ceses en general 147/2017

Sobre Despido

Demandante/s: M.^a Ángeles Naranjo Arminio, Gabriel Rodríguez Naranjo, Efren Escolar Navarro, Juan José Ramos Martínez

Graduada Social: Inés Cánovas Cánovas.

Demandado/s: Francisco José García Padial, Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 134/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a M.^a Ángeles Naranjo Arminio, Gabriel Rodríguez Naranjo, Efren Escolar Navarro, Juan José Ramos Martínez contra Francisco José García Padial, Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrada-Juez

Señora D.^a Lourdes Gollonet Fernández-Trespalacios

En Murcia, a 26 de octubre de 2017.

Antecedentes de hecho

Único.- M.^a Ángeles Naranjo Arminio, Gabriel Rodríguez Naranjo, Efren Escolar Navarro, Juan José Ramos Martínez ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia de fecha 15/06/17 recaída en autos DSP 147/17 de este órgano frente a Francisco José García Padial, Fondo de Garantía Salarial.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Juzgado de lo Social número Tres ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 4.080,37 euros de principal (de los que corresponden a D.^a María Ángeles

Naranjo Arminio la cantidad de 1.062,99 euros, a D. Gabriel Rodríguez Naranjo la cuantía de 1.060,56 euros, a D. Efren Escolar Navarro la cantidad de 978,41 euros y a D. Juan José Ramos Martínez la cuantía de 978,41 euros) y de 652,86 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

Quinto.- A la vista de la solicitud contenida en la demanda, en la que se alega no haberse producido la readmisión, ni constanding haber ejercitada la empresa por la opción por la extinción de la relación laboral, a los efectos indicados en el Art. 279 LRJS, corresponde, de conformidad con lo establecido en el Art. 280 LRJS, despachar ejecución de lo resuelto en sentencia, citando a las partes de comparecencia, conforme indica el Art. 281.1 LRJS.

Sexto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, M.^a Ángeles Naranjo Arminio, NIF 23015296R, Gabriel Rodríguez Naranjo, NIF 49171826B, Efren Escolar Navarro, NIF 48492226S, Juan José Ramos Martínez, 52377347E, frente a Francisco José García Padial, NIF 17633114P, parte ejecutada, por importe de 4.080,37 euros en concepto de principal, más otros 652,86 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los

razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Se indica como fecha para que por el SCEJ se señale para la comparecencia a la que hace referencia el Art. 280 LRJS, el próximo día 20/11/17, a las 10.45 horas, remitiéndose las actuaciones al SCEJ a los efectos oportunos.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Tres abierta en Santander, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a

El/La Magistrado-Juez

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco José García Padial, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

7581 Ejecución de títulos judiciales 179/2016.

NIG: 30030 44 4 2013 0002808

Modelo: N81291

Ejecución de títulos judiciales 179/2016

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 342/2013

Sobre despido

Demandante: Ivaylo Nikolov Damyanov

Abogado: Mari Carmen Luque Ramírez

Demandados: James Steven Etherington, Fogasa, Jillian Possehl

Abogado: Letrado de Fogasa, José Luis Pérez Mas

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 179/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ivaylo Nikolov Damyanov contra sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

A u t o

Magistrado-Juez

Sr. D. José-Alberto Beltrán Bueno

En Murcia, a veintidós de mayo de dos mil diecisiete.

Antecedentes de hecho

Único.- Ivaylo Nikolov Damyanov ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia dictada en el procedimiento de despido 342/2013 frente a James Steven Etherington, Fogasa.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Juzgado de lo Social número Ocho ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia dictada en el procedimiento de despido 342/2013 concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 28.536,15 euros (que señala la parte se forman por el principal fijado en sentencia de 25.941,96 euros, más 2.594,19 de intereses ex. art. 29 ET que cuantifica en escrito de 10 de noviembre de 2016, fecha de entrada 14 de noviembre) y de 3.000,00 euros que la propia parte solicita, en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del

251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia dictada en el procedimiento de despido 342/2013 a favor de la parte ejecutante, Ivaylo Nikolov Damyanov, frente a James Steven Etherington, parte ejecutada,, por importe de 28.536,15 euros en concepto de principal, más otros 3.000,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación, teniendo en cuenta el escrito del ejecutante y su petición.

Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que en la presente ejecución pudiera derivarse frente al Fogasa, dentro de los límites legales.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Ocho abierta en Santander, cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/La Magistrado-Juez.-El/La Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jillian Possehl y James Steven Etherington, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Treinta y Tres de Madrid

7582 Procedimiento ordinario 793/2017.

Órgano que ordena citar: Juzgado de lo Social número Treinta y Tres de Madrid

Asunto en que se acuerda: Juicio número 793/2017 promovido por Iván Lazarov Palov sobre reclamación de cantidad.

Persona que se cita: Transportes Especiales Alberto Ruiz SL, en concepto de parte demandada en dicho juicio.

Objeto de la citación: Asistir al/a los acto/s de conciliación y Juicio y en, su caso, responder al interrogatorio solicitado por Iván Lazarov Palov sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el Tribunal declare pertinente.

Lugar y fecha en la que debe comparecer: En la sede de este Juzgado, sito en C/ Princesa 3, Planta 9 - 28008, sala de vistas número 9.1, el día 01/12/2017, a las 11:20 horas.

Advertencias legales

1.- Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuara sin necesidad de declarar su rebeldía (Art. 83.3 LJS).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (Art. 59 LJS).

2.- Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (Art. 82.2 LJS).

3.- Si pretende comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por Procurador o Graduado Social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (Art. 21.2 LJS).

4.- Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (Art. 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LEC-, en relación con el artículo 91 de la LJS).

5.- La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

Madrid, 23 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Almudena Botella García-Lastra.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Nueve de Málaga

7583 Procedimiento ordinario 624/2017.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 624/2017 Negociado:4

NIG: 2906744S20170008578

De: Alejandro Herranz Moro

Abogado: Juan Antonio Ruiz Vergara

Contra: Arrendamiento Hoteleros del Sur, SA, Royal Premier Hoteles, SA, Royal al Andalus, SA, Lavandería Turística del Sur, SL, Hacienda Real los Olivos, SA, Royal Romana Playa, SA, Segetur, SA, Planet Hoteles, SA, Asset Managers Gestión Turística, SLU, Royal Premiere Catering, SL, Fogasa y Ministerio Fiscal

Don Francisco Javier Izquierdo Carbonero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Málaga

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 624/2017 se ha acordado citar a Hacienda Real los Olivos, SA, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día para el acto de conciliación a celebrar ante el Letrado/a de la Administración de Justicia en la Secretaría de este Juzgado (planta 3.ª) el día 23 de noviembre de 2017 a las 10:35 horas y en su caso para la celebración del acto de juicio el mismo día a las 10:50 horas a celebrar en la sala de vistas de este Juzgado sito en C/ Fiscal Luis Portero García, (Ciudad de la Justicia de Málaga). (Los juicios se celebraran en la sala de vistas que esta en la planta baja), debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Hacienda Real los Olivos, SA.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y para su publicación en el tablón de anuncios.

Málaga, 18 de octubre de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Oviedo

7584 Ejecución de títulos 124/2017.

NIG: 33044 44 4 2016 0004598

ETJ: Ejecución de títulos judiciales 124/2017

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 768/2016

Sobre ordinario

Demandante: Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias

Abogado: Manuel Fernández Alvarez

Demandado: Piser del Mediterráneo SL

Doña María José Cordero Escalonilla, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Oviedo.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 124/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, frente a Piser del Mediterráneo, SL, sobre ordinario, se ha dictado resolución de fecha 03/10/2017 cuya parte dispositiva es la siguiente:

“Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, frente a Piser del Mediterráneo, SL, parte ejecutada, por importe de 198,48 euros en concepto de principal, más otros 30 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este Órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cuatro abierta en Banesto, cuenta n.º 33610000 debiendo indicar en el campo concepto, “Recurso” seguida del código



“30 Social-Reposición”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el “código 30 Social-Reposición”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso el Ministerio Fiscal, el Estado, Las comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependiente de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Piser del Mediterráneo, SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Oviedo, 6 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Sevilla

7585 Despido objetivo individual 697/2016.

Procedimiento: Despido objetivo individual 697/2016 negociado : B

NIG: 4109144S20160007519

De: Francisco de Borja Zúñiga Encinas

Abogado: Juan Carlos Sánchez Narvaez

Contra: Goleta Sadko SLU, y Fogasa

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 697/2416 a instancia de la parte actora, Francisco de Borja Zúñiga Encinas contra Goleta Sadko SLU, y Fogasa sobre despido objetivo individual se ha dictado sentencia de fecha 13/10/2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que debo estimar y estimo la excepción de falta de acción opuesta por el Fondo de Garantía Salarial dejando entre juzgado el fondo del asunto en lo que se refiere a la acción de resolución del contrato.

Y debo estimar y estimo la demanda de reclamación de cantidad interpuesta por Francisco de Borja Zúñiga Encinas contra la empresa demandada declarada en concurso condenando a la misma al pago al actor de la cantidad de 37.411,20 euros.

No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del Fogasa.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndolas de que la mismo no es firme y haciéndoles saber que, de conformidad a lo previsto en el art. 191 de la LRJS, contra ella cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que habrá de ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley, bastando para ello manifestación en tal sentido de la propia parte, de su abogado o del representante legal o procesal, bien en el mismo momento de hacerle la notificación, bien dentro de los cinco días hábiles siguientes mediante comparecencia o por escrito.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.-Leída y publicada la anterior resolución por la Sra. Magistrada-Juez que la dicto, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Goleta Sadko SLU, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Sevilla, 18 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de trasmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (es Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Valencia

7586 Procedimiento ordinario 354/2017-K.

Autos número . Procedimiento ordinario 354/2017-k

Número de registro general 4.229/2017

NIG: 46250-44-4-2017-0004450

Doña Encarnación Alhambra Peña, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 354/2017 a instancias de Yessica Gómez Serrano contra Food Burguer XXL, SL, y Fogasa en reclamación por cantidad en el que, por medio del presente se cita a Food Burguer XXL, SL, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, y confesión con apercibimiento de que, de no comparecer, se le podrá ser tenido por confeso, estando señalado el día 29 de mayo de 2018 a las 10:30 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderán por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Valencia, 20 de octubre de 2017.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Valencia

7587 Procedimiento ordinario 355/2017-K.

Doña Encarnación Alhambra Peña, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de Valencia

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 353/2017 a instancias de Laura Ignacio Arroyo contra Food Burger XXL, SL, y Fogasa en reclamación por cantidad en el que, por medio del presente se cita a Food Burger XXI, SI, quien se haya en ignorado paradero para que comparezca en este Juzgado de lo Social, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, y confesión con apercibimiento de que, de no comparecer, se la podrá ser tenido por confeso, estando señalado el día veintinueve de mayo de 2018 a las 10:40 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Valencia, 20 de octubre de 2017.—La Secretaria Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

7588 Anuncio de licitación del contrato para suministro de gas natural canalizado a las instalaciones de la piscina cubierta municipal climatizada de Cieza.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Cieza
- b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación
- c) Número de expediente: GEN-CTTE/2017/83

2.- Objeto del contrato.

- d) Tipo de contrato: Contrato de suministro
- e) Objeto del contrato: Suministro de gas natural canalizado a las instalaciones de la piscina cubierta municipal climatizada de Cieza
- f) CPV: 65210000-8: Distribución de gas

3.- Duración del contrato.

Dos años, con posibilidad de dos años de prórroga, de acuerdo con la cláusula 8.ª del pliego de condiciones particulares.

4.- Tramitación, procedimiento y criterio de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Criterio de adjudicación: Precio más bajo

5.- Precio máximo anual de licitación:

El precio anual estimado de licitación es de cuarenta y tres mil doscientos ochenta y tres euros y cincuenta y cinco céntimos (43.283,55 €), IVA incluido

El precio se estimará a la baja, no admitiéndose proposiciones que superen el precio máximo.

6.- Garantías.

- Provisional: Se exige a los licitadores de su constitución.
- Definitiva: El 5% del precio de adjudicación anual, excluido el IVA, por los dos años de duración del contrato

7.- Solvencia económica y técnica:

Según la cláusula 18.ª del Pliego de Condiciones que rige el contrato.

8.- Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Ayuntamiento de Cieza.
- b) Domicilio: Plaza Mayor, nº 1 – 30530 Cieza
- c) Teléfono: 968-763212
- d) Fax: 868-961008
- e) Perfil del contratante: Integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a la que se puede acceder a través de la página web, <https://contrataciondelestado.es/>, Perfil Contratante, Región de Murcia, Cieza
- f) Obtención de documentos e información: A través del Perfil del Contratante y en el Departamento de Contratación del Ayuntamiento.



9.- Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Durante el plazo de dieciséis días naturales, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, hasta las 10:00 horas.

b) Forma y contenido de las proposiciones: De conformidad con la cláusula 19.ª del pliego de condiciones.

c) Lugar de presentación: En el Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Cieza o por correo, en la forma establecida en la cláusula 20ª del pliego de condiciones.

10.- Apertura de ofertas:

En el Salón de Azul del Ayuntamiento, previa convocatoria del Presidente de la Mesa General de Contratación, en un plazo no superior a siete días naturales desde el acto de admisión de la documentación administrativa.

11.- Gastos de anuncio: El importe del presente anuncio es por cuenta del adjudicatario.

Cieza, 30 de octubre de 2017.—El Alcalde, Pascual Lucas Díaz.